



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“DEFECTOS Y VACÍOS DE LAS FISCALÍAS, POR INSUFICIENCIA EN LA INVESTIGACIÓN TÉCNICO – CIENTIFICA Y ESPECIALIZADA, NECESIDAD DE LEGISLAR LA IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE INVETIGACIÓN CONTRA EL CRIMEN”

TESIS PREVIA A OPTAR
POR EL TÍTULO DE
ABOGADA.

AUTORA:

Nancy del Carmen Peña Moya

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

LOJA - ECUADOR

2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Que la presente Tesis de grado previo a optar por el título de Abogada, intitulada: **“DEFECTOS Y VACÍOS DE LAS FISCALÍAS, POR INSUFICIENCIA EN LA INVESTIGACIÓN TÉCNICO-CIENTÍFICA Y ESPECIALIZADA, NECESIDAD DE LEGISLAR LA IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE INVESTIGACIÓN CONTRA EL CRIMEN”**, ha sido desarrollada bajo mi dirección y asesoría, cumpliendo al momento con todos los requisitos exigidos para el trabajo de su categoría, por lo que autorizo su presentación ante el correspondiente Tribunal de Grado para los fines pertinente.



Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA


Yo, **Nancy del Carmen Peña Moya**, declaro ser Autora del presente trabajo de tesis y

AUTORÍA

Yo, **Nancy del Carme Peña Moya**, declaro ser Autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y Autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la Publicación de mi Tesis en el repositorio de la Institución- Biblioteca Virtual.

AUTOR: Nancy del Carmen Peña Moya

FIRMA:..........

CEDULA: 171000617-0

FECHA: Loja. Noviembre del 2014.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Nancy del Carmen Peña Moya, declaro ser autor de la tesis titulada: **“DEFECTOS Y VACÍOS DE LAS FISCALÍAS, POR INSUFICIENCIA EN LA INVESTIGACIÓN TÉCNICO – CIENTÍFICA Y ESPECIALIZADA, NECESIDAD DE LEGISLAR LA IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE INVESTIGACIÓN CONTRA EL CRIMEN”** Siendo requisito para optar por el grado de: **ABOGADA**: Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la Producción Intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 06 días del mes de noviembre del dos mil catorce.

FIRMA:.....

AUTOR: Nancy del Carmen Peña Moya

CEDULA: 171000617-0

DIRECCION: Cayambe, Rocafuerte N1-37 y Vargas

CORREO ELECTONICO: nancy-penia@hotmail.com

TELEFONO: 02364829

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Felipe Neptali Solano Gutiérrez

TRIBUNAL: Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso.

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Müller.

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos.

AGRADECIMIENTO

Al culminar la presente Tesis, agradezco a Dios por darme la fortaleza y brindarme la oportunidad de ser cada día mejor persona; dejo constancia de mi más sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia, y de manera especial a la Carrera de Derecho, a sus Autoridades. Igualmente agradezco a todos y cada uno de los magníficos docentes que han participado en el amplio campo del Derecho, quienes con entusiasmo dirigieron el desarrollo en cada uno de los módulos y durante los años de estudio.

De forma particular expreso mi gratitud a la Dra. Susana Jaramillo, prestigioso docente y Director de Tesis, quien con su vasto conocimiento en Derecho Procesal Penal, ha orientado el desarrollo de la presente investigación jurídica, y con sus valiosas nociones y sugerencias, concluir en forma correcta el presente trabajo.

Nancy

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo, a mis seres queridos, que constituyen la inspiración de mi vida diaria.

A todas las personas, que de alguna y otra manera, supieron brindarme su apoyo y comprensión.

Nancy

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

- 1. TÍTULO**
- 2. RESUMEN**
 - 2.1. ABSTRACT**
- 3. INTRODUCCIÓN**
- 4. REVISIÓN DE LITERATURA**
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL**
 - 4.1.1. De las infracciones en general.**
 - 4.1.2. Responsabilidad Penal**
 - 4.1.3. Del Delito Y Sus Elementos**
 - 4.1.4. Criminalística, ciencia explicativa del delito definiciones prácticas.**
 - 4.1.5. Medios De Prueba Y La Investigación Penal, Conceptos, Clases Y Naturaleza**
 - 4.1.6. Investigación Fiscal**
 - 4.1.7. Delitos de acción pública.**
 - 4.1.8. Delitos de acción privada.**
 - 4.2. MARCO DOCTRINARIO**
 - 4.2.1. La Fiscalía En El Ecuador, Relación Histórica**
 - 4.2.2. Aspectos relevantes de la criminalística en la identificación del delito.**
 - 4.3. MARCO JURÍDICO**
 - 4.3.1. La Constitución De La República Y Su Incidencia En La Investigación Del Delito**
 - 4.3.2. Funciones Del Ministerio Fiscal En El Delito, Según La Legislación**
 - 4.3.3. DE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL Y LA CRIMINALISTICA EN EL ECUADOR**
 - 4.3.4. Constitución De La Republica Del Ecuador**
 - 4.3.5. Código Orgánico De La Función Judicial**

- 4.4.1. ESPAÑA Y RESTO DE EUROPA.
- 4.4.2. Material Criminalístico
- 4.4.3. Constitución Peruana
- 4.4.4. Constitución Chilena
- 4.4.5. Constitución Brasileña
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS
- 5.1. Materiales Utilizados
- 5.2. Métodos
- 5.3. Procedimientos y Técnicas
- 6. RESULTADOS
- 6.1. Resultados de la Aplicación de las Encuestas
- 7.1. Verificación de Objetivos
- 7.1.1. Objetivo General
- 7.1.2. Objetivos Específicos
- 7.2. Hipótesis
- 7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal
- 8. CONCLUSIONES
- 9. RECOMENDACIONES
- 9.1. PROPUESTA REFORMA JURÍDICA
- 10. BIBLIOGRAFÍA
- 11. ANEXOS
- ÍNDICE

1. TÍTULO

“DEFECTOS Y VACÍOS DE LAS FISCALÍAS, POR INSUFICIENCIA EN LA INVESTIGACIÓN TÉCNICO – CIENTÍFICA Y ESPECIALIZADA, NECESIDAD DE LEGISLAR LA IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE INVESTIGACIÓN CONTRA EL CRIMEN”

2. RESUMEN

El Derecho Procesal Penal, constituye la herramienta jurídica que permite el buen y correcto manejo del procesamiento en materia penal, ha sido objeto de algunos cambios que constituyen la fuente principal del debido proceso, que hasta cierto punto han satisfecho las resoluciones de los poderes públicos, en franca aplicación de la ley. Sin embargo en materia penal, siempre habrá que modificar cambios en relación con la criminalidad y las necesidades de su objetiva aclaración.

El alcance, la eficacia y trascendencia del problema jurídico planteado, sobre la necesidad de implementar infraestructura y talento humano en la parte técnico-científica, fundamentado en los resultados poco eficientes en investigaciones criminales. Pues la comisión de delitos en la actualidad han sido cada vez más experimentados, cuya habilidad, ha logrado superar las técnicas actuales para su persecución, lo cual hace referir la necesidad de incorporar herramientas prácticas más efectivas y científicas sobre el razonamiento jurídico, en la investigación del caso, para establecer fuentes técnicas y tecnológicas para lograr ilustrar fácticamente el hecho punible, que pueda servir de suficiente prueba, a los Jueces que son los encargados de sancionar dichos actos imputables.

La investigación de campo durante el desarrollo de la investigación jurídica, contiene los requerimientos reales y efectivos, que permitieron delimitar con precisión el aporte de la verificación de los objetivos propuestos, contrastación de hipótesis y la fundamentación de la propuesta, con el apoyo de la bibliografía literaria, que coadyuvaron a los cambios formulados, como fuente importante de un estudio serio y adecuado, este trabajo, además es presentado como hipótesis que nace del esfuerzo intelectual, en donde aparecen tendencias de carácter científico y técnico, que se interpreta como el conjunto apropiado, sobre la fórmula de adecuar en el Código de Procedimiento Penal, alternativas jurídicas, para la persecución del crimen, respecto de incrementar la suficiente infraestructura técnica y científica, que permita una adecuada identificación del delito y de sus responsables, tal cual ocurre en otras legislaciones, como el medio probatorio efectivo en nuestra legislación.

2.1. ABSTRACT

The Criminal Procedure Law is the legal tool to good and proper use of processing in criminal matters has undergone some changes that are the main source of due process, which to some extent have satisfied the decisions of public authorities, Franca in law enforcement. However, in criminal matters, there will always modify changes in relation to crime and the needs of your objective clarification.

The scope, effectiveness and significance of the legal issue raised on the need to implement infrastructure and human talent in the technical- scientific part , based on the results in inefficient criminal investigations. For committing crimes today have been increasingly experienced, whose skill, has overcome current techniques for prosecution, making refer the need to incorporate more effective tools and scientific practices of legal reasoning, research case, to establish technical and technological sources to achieve factually illustrate the offense, which may provide sufficient evidence to the Judges that are responsible for punishing such acts attributable.

Field research for the development of legal research contains the actual and effective requirements, which helped to determine the precise contribution of the verification of the proposed objectives, hypothesis testing and the merits of the proposal, supported by the literature literary that contributed to the changes made as a major source of serious and proper study.

This work also is presented as a hypothesis born of intellectual effort, where trends of scientific and technical information, which is interpreted as the appropriate set on the formula to adjust the Code of Criminal Procedure, legal alternatives to prosecution appear crime, for increasing the sufficient technical and scientific infrastructure that allows proper identification of crime and those responsible, as is the case in other laws, such as the actual evidence at our legislation.

3. INTRODUCCIÓN

El trabajo investigativo que pongo en consideración, versa sobre el tema: “Defectos y Vacíos de las Fiscalías por insuficiencia en la investigación técnico – científica, necesidad de legislar la implementación de infraestructura de investigación contra el crimen”, tiene justificación con la necesidad de provocar reformas al Código de Procedimiento Penal, para la implementación de infraestructura de investigación, en la parte técnico – científica, para la plena y satisfactoria concreción del crimen.

El sistema procesal penal acusatorio, contiene los presupuestos básicos para el tratamiento y prosecución oportunos de un proceso judicial, es decir, contiene las fases apropiadas que permiten llegar a una condena eficaz del tipo penal, según el contenido íntimo de la figura jurídica en tratamiento. El perfeccionamiento un tanto deslucido de la ley penal, en cuanto a los tipos penales, como el progreso de los mecanismos para delinquir por parte de los delincuentes, han sido la preocupación de la sociedad, en donde está inmerso esencialmente el orden punitivo, ha sido cuestionada por la doctrina respecto de su eficacia, al no prevenirse la comisión de delitos, que no reparan el orden jurídico, el propósito inadecuado de no proteger a los buenos de la acción de los malos, limita el propósito del poder selectivo en el ejercicio de la imposición de sanciones pertinentes que reflejen la tranquilidad y equilibrio social.

El trabajo de investigación jurídica, se encuentra estructurado por secciones, que se desarrollaron así: Primera Sección, que contiene la Revisión de Literatura, en donde se aborda la problemática con los Marcos: Conceptual, Doctrinario y Jurídico correspondientemente.

Consiguientemente analizo los resultados de la investigación de campo; la encuesta y la entrevista que se direccionó a profesionales del Derecho, para colegirlos con el estudio de casos sobre asuntos relacionados a la temática. Luego en el punto de discusión, con la verificación de objetivos y finalmente procedo con la fundamentación de la propuesta jurídica.

En la Segunda Sección, concreto las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma al Código Penal, el trabajo consta de la bibliografía utilizada y los anexos, con lo que dejo culminada la Tesis de grado previo a optar por el Título de Abogado, que sea el material de apoyo para quienes se interesen como la fuente pertinente de consulta.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. De las infracciones en general.

Una infracción supone una transgresión o incumplimiento de una norma legal, moral o convención, y puede referirse a:

Infracción o multa de tránsito.- Una infracción de tráfico es un incumplimiento de la normativa de circulación de vehículos que acarrea una sanción administrativa.

En el caso de las infracciones de tráfico más graves, la sanción puede ser de orden penal, hasta el punto de acarrear penas privativas de libertad.

Dentro del concepto de infracción de tráfico se incluyen todos los posibles vehículos: de motor, de tracción animal, bicicletas o incluso producidas por los meros peatones.

Las infracciones de tráfico pueden ser de muy diversa índole, si bien las más graves suelen ser aquéllas que ponen en peligro la vida del infractor o de terceros. Entre éstas cabe citar el exceso de velocidad, la conducción temeraria o la conducción bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes. Sin embargo, infracciones de tráfico puede ser también todo tipo de transgresión de la normativa, aunque el resultado de dicho incumplimiento sea simplemente la incomodidad para terceras personas, el entorpecimiento del tráfico de vehículos o de personas, o incluso el incumplimiento de obligaciones formales. Son también, por tanto, infracciones de tráfico, el mal aparcamiento o el

incumplimiento de la obligación de llevar consigo la documentación del vehículo, por ejemplo.

Normalmente cuando una sanción es de tal gravedad como para que se sancione en el orden penal, el orden administrativo suele inhibirse en favor de la pena más grave. Se evita con ello sancionar dos veces la misma infracción.

Delito.- El delito es definido como una acción típica, anti jurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal, y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al "delito" como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico del país donde se produce. La doctrina siempre ha reprochado al legislador debe siempre abstenerse de introducir definiciones en los códigos, pues es trabajo de la dogmática.¹ No obstante, algunos códigos como el Código Penal de España (art. 10) definen al delito, pese a lo dicho.

La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas. Alguna vez, especialmente en la tradición, se intentó establecer a través del concepto de Derecho natural, creando por tanto el delito natural. Hoy esa acepción se ha dejado de lado, y se acepta más una reducción a ciertos tipos de comportamiento que una sociedad, en un determinado momento, decide punir. Así se pretende

liberar de paradojas y diferencias culturales que dificultan una definición universal.

Falta.- Una falta o contravención, en Derecho penal, es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegible, pero que es considerado de menor gravedad y que, por tanto, no es tipificada como delito.

Las faltas cumplen con todos los mismos requisitos que un delito (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad). La única diferencia es que la propia ley decide tipificarla como falta, en lugar de hacerlo como delito, atendiendo a su menor gravedad.

Dado que, por definición, la gravedad de una falta es menor a la de un delito, las penas que se imponen por las mismas suelen ser menos graves que las de los delitos, y se intenta evitar las penas privativas de libertad en favor de otras, como las penas pecuniarias o las de privaciones de derechos.

Para entrar en un primer estudio de la temática en tratamiento, es importante canalizar un primer aspecto importante en lo general, como es el caso de la infracción en materia penal, bajo los siguientes conceptos:

Infracción para Escriche, es: *“transgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado. Toda persona es responsable de las infracciones que cometa, y por lo tanto en las penas respectivamente señaladas o en la obligación de resarcir los daños y perjuicios así ocasionados”¹*, al referir sobre la infracción

¹ OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Económicas, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, pág. 234.

en materia penal, entiendo que la misma contiene aspectos referenciales de íntima importancia, como el caso de tratarse de actos imputables y sancionados por la ley, frente a la responsabilidad que nace del autor de dicho acto, lo cual pretende establecer que se ha transgredido y/o violentado la ley como tal, mediante acciones ilegítimas que serán la consecuencia de la sanción final, otro concepto al respecto voy a tomar las consideraciones descritos dentro de la obra Régimen Penal Ecuatoriano que señala lo siguiente: *“La infracción de la ley del Estado, constituye el punto de partida del concepto, muy en conformidad con el criterio clásico de que lo esencial de la infracción, es la contradicción entre la conducta humana y la ley.”*². En este sentido es importante establecer que la relación que existe entre la infracción y la ley, tiene una estrecha concordancia, pues consiste en determinar que un acto ilegal, siempre estará en contraposición con la norma legal que se rige en un Estado.

Siguiendo este mismo concepto, el mismo Régimen, para efectos de conceptualizar la Infracción, cita jurisprudencia y señala: *“El hombre como dice Pessina, no delinque en cuanto es, sino en cuanto obra. Es decir el hombre es delincuente en su obrar, no por su ser aún no revelado en obras. La conducta del hombre, tiene que juzgarse por su acción, que según Marggiore, es una conducta voluntaria que consiste en hacer o no hacer algo, que produce alguna mutación en el mundo exterior”*³, como he podido observar, la infracción mantiene una estrecha relación con la responsabilidad, puesto que como puedo colegir son los referentes generales de una acción contraria a la ley, en consecuencia, es

² REGIMEN PENAL ECUATORIANO, Ediciones Legales, Quito – Ecuador, año 2006, pág. 72.

³ Obra Citada, pág. 234.

importante en este momento, destacar algunas definiciones sobre la responsabilidad en materia penal.

4.1.2. Responsabilidad Penal

Es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico; además de punible.

Generan responsabilidad penal todas aquellas acciones humanas (entendidas como voluntarias) que lesionen o generen un riesgo de lesión a un bien jurídicamente protegido por el ordenamiento jurídico (por ejemplo: vida, integridad física, libertad, honor, orden público, etc.) La comisión de un delito o falta generará responsabilidad penal.

La responsabilidad penal se concreta en la imposición de una pena, que bien puede ser de privativa de libertad (como la pena de prisión o la localización permanente), privativa de otros derechos (como el derecho a portar armas, el derecho a conducir vehículos a motor, el derecho a residir en un lugar determinado, etc.), pudiendo también consistir dicha pena en una multa pecuniaria.

A decir del Guillermo Cabanellas, responsabilidad Penal es: *“La que se concreta en la aplicación de una pena, por acción u omisión – doloso o culposa – del autor de una u otra. Es estrictamente personal, de interpretación restringida, de irretroactividad prohibida, de voluntariedad presunta (demostrada la relación de*

*causalidad entre ejecutor o inductor y el resultado), y de orden público.”⁴.
(Responsabilidad criminal).*

Creo que es importante encontrar la parte medular de lo que la responsabilidad atañe al derecho penal, y es precisamente una pena que se concreta a factores de orden legal, en donde estimo, primero tiene que justificarse la verdad de los hechos, mediante un procedimiento legal que será de realización jurisdiccional, con la cual como señalo, demostrar la dolosidad y/o culpa del agente activo del delito, pero el mismo Profesor Cabanellas, también refiere sobre la responsabilidad criminal, y para contrastar las dos ideas, del maestro en referencia, me voy a permitir transcribirla a continuación en el siguiente orden: *“La ajena a un acto u omisión penado por la ley y realizado por persona imputable, culpable y carente de excusa absolutoria. Se traduce en la aplicación de una privativa de libertad, pecuniaria, limitadora de derechos, de índole moral, contra la vida misma y de otras clases”⁵*, el mismo autor, señala que la responsabilidad criminal no surge, o se desvanece la acusación, por las circunstancias eximentes, disminuye por las atenuantes y aumenta por causas de las agravantes, sobre los tipos normales de penalidad al establecer la diferentes figuras del delito, con lo cual estimo estar de acuerdo, puesto que la responsabilidad criminal, como la penal tienen un fin en particular y es precisamente la de condenar a su o sus autores o participantes de acuerdo con el ilícito debidamente justificado.

⁴ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1989, pág. 579.

⁵ Obra Citada, pág. 577.

Finalmente una última definición de responsabilidad, a fin de centrar la idea en el delito que es la consecuencia o causa, que nace de mi tema en estudio, para llegar a determinar aspectos conceptuales de la investigación y las pruebas en materia penal, a efectos de resolver aspectos de forma técnico – científicas en la investigación del crimen.

El profesor Manuel Ossorio indica: *“Considerado el tema desde el punto de vista penal, la responsabilidad por él creada es la que se desprende de la ejecución de actos penalmente sancionables, y que tiene dos manifestaciones: la que recae en la persona del autor del delito y que puede afectar su vida, donde la pena de muerte subsiste, su libertad, su capacidad civil o su patrimonio, y la que civilmente recae sobre el propio autor de la infracción, por vía de reparación del agravio material o moral que haya causado.”*⁶.

Todos los aspectos mencionados a efectos de la responsabilidad en materia penal, concuerdan entre sí, por los mencionados autores del tema, y por tanto, está delimitada la infracción penal y su responsabilidad.

4.1.3. Del Delito Y Sus Elementos

Es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.

⁶ OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1992, pág. 869.

Más allá de las leyes, se conoce como delito a toda aquella acción que resulta condenable desde un punto de vista ético o moral. Por ejemplo: “Gastar tanto dinero en unos zapatos es un delito”, “Mi abuela me enseñó que arrojar comida a la basura es un delito”.

En el sentido judicial, es posible distinguir entre un delito civil (la acción que se desarrolla intencionalmente para dañar a un tercero) y un delito penal (que además se encuentra tipificado y castigado por la ley penal).

Existe una clasificación bastante amplia de los distintos tipos de delito. Un delito doloso es aquel que se comete con conciencia, es decir, el autor quiso hacer lo que hizo. En este sentido, se contrapone al delito culposo, donde la falta se produce a partir de no cumplir ni respetar la obligación de cuidado. Un asesinato es un delito doloso; en cambio, un accidente donde muere una persona es un delito culposo.

Un delito por comisión, por su parte, se produce a partir del comportamiento del autor, mientras que un delito por omisión es fruto de una abstención. Los delitos por omisión se dividen en delitos por omisión propia (fijados por el código penal) y delitos por omisión impropia (no se encuentran recogidos en el código penal).

Desde un **punto de vista formal**: *“el delito es la infracción de una norma penal. Sólo es delito la conducta que infringe lo dispuesto en la Ley penal: el Código Penal u otras leyes penales”*⁷, bueno en un primer acercamiento de lo que al

⁷ CUESTA, Arzamendi José Luis, LA INFRACCIÓN PENAL, Editorial Enanta Zabal Zazu, UNiveridad del País Vasco, pág. 4.

delito se refiere, en mi parecer y acertado por cierto, la relación que existe entre lo que se infringe y la conducta, lo cual me permitirá hablar de los elementos que lo componen al mismo, a fin de permitirme determinar su contenido técnico que maneja la legislación y subsidiariamente la forma en cómo se aplica su contexto, en materia de aplicación de la norma en las deferentes figuras penales.

El Delito, de acuerdo con lo expuesto por el profesor Guillermo Cabanellas, señala: *“Etimológicamente, la palabra delito proviene de la similar latina “delictum”, aun cuando en la técnica romana poseyera significados genuinos, dentro de una coincidente expresión calificada de un hecho antijurídico y doloso sancionado con una pena”*⁸.

De acuerdo con lo expuesto por el Régimen Penal Ecuatoriano, indica: *“Aunque como se señalará de inmediato, no hay un consenso entre los autores sobre este punto, hemos escogido para nuestra exposición un concepto de delito que considera que son cuatro los elementos constitutivos de la estructura del delito: éste es un acto típico, antijurídico y culpable. Si se dan estos presupuestos, el acto será punible. Este concepto nos permitirá desarrollar y analizar con absoluta precisión todos los aspectos y problemas de deben ser estudiados dentro de la teoría del delito.”*⁹.

Según estos aspectos, sobre lo que identifica al delito tenemos como primer punto, LA ACCIÓN, que corresponde al “mismo” concepto de acción del delito

⁸ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1989, pág. 175.

⁹ RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO, Ediciones Legales, Quito – Ecuador, año 2006, pág. 73.

doloso de comisión: *“su aspecto es un proceso causal dirigido por la voluntad, hacía un objetivo o meta, pero el aspecto subjetivo se caracteriza por la circunstancia de que no incluye como fin, medio o efecto concomitante la realización de un tipo. Es decir, la actividad es final, pero el autor dirige la conducta a la realización de un objetivo situado fuera de un tipo penal cualquiera, pues de otra manera actuaría con dolo. Esta finalidad del hecho imprudente no debe, empero, apreciarse en su inexistente dirección a un resultado típico (prohibido), sino “en la clase y modo de ejecución de la acción (esto es, en la contravención del cuidado)”, señala Welsel. “Las consecuencias socialmente intolerables de la acción (típica), no son perseguidas por la voluntad, pero esta se encamina a la clase de ejecución de la acción final con relación a consecuencias intolerables socialmente”, que el actor confía en no producir (culpa consciente), o en cuya producción no siquiera piensa (culpa inconsciente)”¹⁰.*

La tipicidad se establece comparando la concreta ejecución o dirección de la acción con una conducta modelo o rectora de cuidado que se orienta a evitar la proporción de consecuencias socialmente intolerables, lo que se dice de la conducta es: *“Esa conducta rectora es un modelo de cuidado que opera objetivamente en cada ámbito de relación. Si la conducta ejecutada corresponde al modelo, entonces es adecuada al cuidado, a las cosas y al derecho, aunque haya ocasionado un resultado indeseable. Por el contrario, si está debajo de las*

¹⁰ FERNANDEZ CARRASQUILLA, Juan, Derecho Penal Fundamental, Editorial IBAÑEZ, Bogotá Colombia, año 2007, pág. 607.

*exigencias de ese cuidado modelo, será inadecuada, descuidada y por lo tanto típica”.*¹¹.

Otro elemento es precisamente la antijuricidad de aquella acción, descuidada o imprudente, típica, que como parte además de los delitos dolosos y de la ausencia de las causas de justificación, entonces se dice que “Solo la lesión del cuidado objetivo pertenece al injusto de los delitos dolosos, esto es, lo constituye. Su específico desvalor no se desprende de la producción de un resultado, sino del modo de conducción de una acción final que contraviene el deber de cuidado objetivo requerido en el respectivo ámbito de relación. El injusto de los delitos culposos es desvalor de acción, no desvalor de resultado.

*El resultado, situado fuera del tipo es una característica del delito culposo, que no puede aumentar ni disminuir el desvalor de la acción contraria al cuidado, sino tan solo, en su calidad de componente de azar, realizar una selección en el círculo de las acciones contrarias al cuidado, pues toda acción descuidada es anti-normativa, pero una vez que se concreta causalmente a un resultado de lesión a bienes jurídicos, adquiere relevancia jurídico – penal y se convierte en fundamento del injusto culposo, se trata entonces de un selector de tipicidad.”*¹².

Finalmente la culpabilidad o reprochabilidad del injusto se ajusta a un concepto de culpa y se señala al respecto: “En la culpa consciente prima la “previsibilidad individual”, contrapuesta a la previsibilidad objetiva, de un hombre inteligente, que es propia de lo injusto. La violación del cuidado objetivo, de suyo antijurídica

¹¹ Obra Citada, pág. 608.

¹² Obra Citada, pág. 610.

*si no se interpone una causa de justificación, será reprochable, cuando el autor individual podría prever el resultado según la medida de su capacidad de conocimiento. La culpa inconsciente por el contrario cuya gravedad no es necesariamente menor que la de la culpa consciente pues puede comportar un mayor grado de descuido, la culpabilidad no radica en la voluntad, sino en el carácter "culpabilidad del autor", no del acto."*¹³.

Con los elementos revisados y que componen el DELITO, se puede colegir que estará presente la punibilidad, pues es punible todo ilícito que comporte los elementos esenciales que hemos revisado y que a mi parecer son los que se siguen dentro de las tendencias del derecho positivo en nuestro régimen legal ecuatoriano que por cierto se tornan acertados, para calificar una conducta delictuosa que violenta bienes jurídicos debidamente tutelados por el Estado y la Ley.

Crimen y delito son términos equivalentes. Su diferencia radica en que "delito" es genérico, y por "crimen" se entiende un delito más grave o, en ciertos países, un delito ofensivo en contra de las personas. Tanto el delito como el crimen son categorías presentadas habitualmente como universales; sin embargo los delitos y los crímenes son definidos por los distintos ordenamientos jurídicos vigentes en un territorio o en un intervalo de tiempo.

Tanto en su faz ideal como en su faz material, el crimen ha sido distinto en todos los momentos históricos conocidos y en todos los sistemas políticos actuales.

¹³ Obra Citada, pág. 610.

Se puede alegar que el homicidio es considerado delito en todas las legislaciones, pero matar a otro es castigado como homicidio sólo bajo estrictas condiciones: que no se mate en una guerra, que no se mate ejerciendo una profesión (médicos, enfermeros, policías, jueces, ministros del interior, ministros de defensa), o que no se mate en legítima defensa y seguridad.

Por otro lado, existen delitos y crímenes considerados internacionales, como el genocidio, la piratería naval, el tráfico de personas, etc. Pero un crimen que no es castigado es solamente un reproche moral injurioso en contra de una persona, inclusive si ella incurrió en esa conducta, considerada delito. Sólo el castigo constituye a alguien en delincuente o en criminal. El castigo transforma la vaga noción de delito en un hecho. Esta idea se puede intentar refutar argumentando que basta la existencia de una víctima para que exista delito o crimen.

Crear delitos, crímenes y castigos son facultades soberanas de quienes están a la cabeza de un sistema normativo (véase principio de legalidad penal). Eso explica que en Singapur sea un delito masticar goma de mascar en lugares públicos y un crimen arrojarlo al piso y en Chile sea un delito fumar marihuana incluso dentro de un espacio privado, o en Alemania el negar el holocausto.

4.1.4. Criminalística, ciencia explicativa del delito definiciones prácticas.

Es una disciplina que usa un conjunto de técnicas y procedimientos de investigación cuyo objetivo es el descubrimiento, explicación y prueba de los delitos, así como la verificación de sus autores y víctimas. La criminalística se

vale de los conocimientos científicos para reconstruir los hechos. El conjunto de disciplinas auxiliares que la componen se denominan ciencias forenses.- preconiza el remedio para el antisocial.

A saber, la Criminalística desde sus orígenes (1894), ha recibido un sin número de denominaciones, desde aquellas que la catalogan como una ciencia o disciplina, hasta las que la describen como una técnica o arte. No obstante que son diversos los tratadistas que la han abordado, no se han puesto de acuerdo para establecer una definición, que de manera unívoca, permanezca para hablar de ella. Para el penalista mexicano Francisco Pavón Vasconcelos, la Criminalística es el conjunto de conocimientos especiales que sirven de instrumento eficaz para la investigación del delito y del delincuente. En realidad, más que una ciencia, debe considerársela un arte, pues utiliza a su fin concreto un impreciso número de disciplinas de variado contenido, como la balística, la grafoscopía, la química, etc., Frecuentemente se le confunde con la Policía Científica, denominándosele en forma indiferente con uno u otro nombre.”

Por otro lado, Octavio A. Orellana Wiarco (padre) y Octavio A. Orellana Trinidad (hijo), la definen como: Es la disciplina que aplica el conocimiento de las ciencias y emplea técnicas apropiadas que permiten el examen de evidencias físicas, o indicios, que permiten esclarecer hechos y en su caso al autor de los mismos, sean de índole punible o no punible, legal o extralegal, y que coadyuven, principalmente, al sistema de impartición de justicia.

También podemos citar al doctor Ángel Gutiérrez Chávez, quien desde su bien ilustrado punto de vista la concibe como: Rama de las ciencias forenses que utiliza todos sus conocimientos y métodos para coadyuvar de manera científica en la administración de justicia.

La palabra forense viene del adjetivo latino forensis, que significa "perteneciente o relativo al foro".¹ En la Antigua Roma, una imputación por crimen suponía presentar el caso ante un grupo de personas notables en el foro. Tanto la persona que se la acusaba por haber cometido el crimen como el denunciante tenían que explicar su versión de los hechos. La argumentación, las pruebas y el comportamiento de cada persona determinaban el veredicto del caso.

Criminalística.- *“Ciencia Penal Auxiliar, que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología, al estudio de las evidencias materiales, descubre un hecho presuntamente delictuoso, y al o a los responsables aportando pruebas a los organismos que procuran y administran justicia.”*¹⁴.

*“La tarea principal de la criminalística consiste en la lucha directa contra el crimen, mediante la verificación científica del delito y del delincuente, por ello su historia se encuentra estrechamente e indisolublemente ligada a la medicina forense y a la de la criminología”*¹⁵.

¹⁴ GONZÁLES MONTIEL, Crosby, Criminalística, México, pág.1.

¹⁵ MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael, Manual de Introducción a la Criminalística, Editorial Porrúa, México, año 1991.

Según los conceptos anotados, estimo conveniente decir que la Criminalística, se dedica a investigaciones de carácter eminentemente científico con el fin de determinar cómo y por quién fue cometido un presunto hecho delictuoso, que es lo que requiere la administración de justicia para aplicar la ley, desprendida de nexo causal.

“La Criminalística, como ciencia coadyuvante del Derecho en el ámbito universal, cuenta con objetivos definidos, con principios científicos establecidos y prácticamente comprobados, ha implementado metodología propia con el apoyo de tecnología de vanguardia orientada hacia el próximo milenio, sin embargo, el éxito en las investigaciones de conductas ilícitas, seguirá teniendo como soporte principal, lo que realicemos, cómo lo realicemos y lo que dejemos de hacer en el lugar de los hechos, más que la existencia actual de la tecnología de punta. Por lo tanto, aunque parezca enfadoso, el dominio y aplicación sistemática de la metodología de la Investigación Criminalística, es crucial para dar respuesta al clásico heptálogo de qué..., cómo..., dónde..., cuándo... sucedió..., con qué... se realizó, por qué... sucedió y quien o quienes... realizaron el hecho.”¹⁶

Como podemos observar, la criminalística es un mecanismo importante en la caracterización del delito, esta ciencia busca encontrar todos los aspectos de la investigación, para llegar a la verdad de los hechos, que está dentro de los requerimientos del derecho penal y que a decir de nuestro País el Ecuador, pese a haber tenido varios adelantos en este aspecto, siempre quedará mucho por

¹⁶ BUSTAMANTE SALVADOR, Carlos, Criminalística, Manual, Manejo del Lugar de los Hechos, Bogotá Colombia, año 1991, pág. 6.

hacer, para resolver el delito a fin de que se identifique legítimamente el hecho delictivo y sus responsables.

Es importante destacar que la criminalística tiene estrecho vínculo con la medicina legal, por tal consideración, quiero dejar sentado el concepto de este término, con el objeto de mantener la secuencia del trabajo investigativo, en el siguiente orden:

El profesor Luis A. Kvitko, señala lo siguiente: *“Entiendo que la medicina legal es la especialidad médica que constituye un verdadero puente entre la medicina y el derecho, entre el ser y el deber ser, a través del cual pasa la totalidad de los conocimientos médicos con el objeto de asesorar para el mejor proveer justicia.”*¹⁷.

Es profesional cita a Hanns Gross, como el primero que emplea el término criminalística, dentro de su obra literaria, en este orden, la medicina legal, corresponde aquella herramienta que permite poner una serie de conocimientos en materia de medicina, a la orden del derecho, con el cual abordar elementos importantes en un hecho delictivo en donde tenga que intervenir; ahora bien, la criminalística, por el hecho de basarse no solo en medicina, sino que recoge otra varias profesiones y capacidades, es preciso, recoger del autor citado, lo que de criminalística nos exterioriza, tomando a Alfonso Quiroz Cuaron así: *“La*

¹⁷ KVITKO, Luis A., Estudio Médico Legal y Criminalístico, Escena del Crimen, Ediciones “La Roca”, Buenos Aires – Argentina, año 2006, pág. 35.

criminalística es la disciplina del derecho penal, que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito u del delincuente."¹⁸.

Siguiendo el orden de conceptos, Sodi Pallares y otros concuerdan en señalar que: *"El fin de la criminalística consiste en el descubrimiento del delito, del delincuente y de la víctima a quien perjudicó en delito". Rodríguez Manzanera dice: "Es el conjunto de conocimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica de un delito, en particular y del presunto responsable de este"*, deduzco en consecuencia que la criminalística, siempre será una ciencia que abarca conocimientos y capacidades en las que se involucra al delito, para descubrirlo en su contenido íntimo para establecer el acto, el responsable y la víctima, en mi concepto apropiado para el derecho.

Finalmente sobre el tema quiero exponer la definición que más me llama la atención, por ser en mi concepto, completa para alcanzar lo que en mi trabajo intento abordar, y resuelto por estudioso Díaz de Acevedo, que dice: *"Criminalística es el conjunto de conocimientos técnico – científicos aplicados a la función judicial de investigación criminal y del estudio de la prueba indiciaria constituida por los vestigios materiales de naturaleza biológica". Además agrega: "La criminalística es la disciplina que tiene por objeto el reconocimiento e interpretación de los indicios materiales extrínsecos relativos al crimen a la identidad del criminal. El examen de vestigios intrínsecos en la persona son de jurisdicción médico-legal."*¹⁹.

¹⁸ Obra Citada, pág. 36.

¹⁹ Obra Citada, pág. 37.

Así me permito dejar constancia de que la criminalística como ciencia coadyuvante del derecho, alcanza una extensión jurídica, sumamente importante que permite a la justicia la clarificación de los hechos, con lo cual se convierte en el puntal idóneo en el derecho penal, claro en mi modesto concepto, pero sin embargo, es necesaria que esta ciencia sea aplicada con mayor relevancia en nuestra legislación, sin dejar de señalar que se han dado ya los primeros pasos en cuanto a su aplicabilidad en el encuadre de casos, pero como indico, siempre habrá más que hacer, para aplacar la delincuencia y más que todo, para establecer con claridad el delito y sus responsables, es decir direccionar con mayor certeza en delito y evitar inclusive, que personas inocentes, estén guardando prisión, y que delincuentes experimentados estén libres en las calles, pues la impunidad no guardará jamás resistencia a la ley y la justicia.

4.1.5. Medios De Prueba Y La Investigación Penal, Conceptos, Clases Y Naturaleza

Para llegar a la verdad en un asunto de carácter penal, es decir, para descubrir el delito con absoluta legalidad, es importante concurrir que la prueba y sus medios son los que requiere la justicia, para delimitar la culpabilidad o inocencia de una persona en un hecho ilícito.

Prueba: *“ la palabra prueba trae su etimología, según unos, del adverbio probe, que significa honradamente, por considerarse que obra con honradez el que prueba lo que pretende, o según otro, de la palabra probandum, que significa, recomendar, aprobar, experimentar, patentizar, hacer fe, según expresan varias leyes del derecho romano.”*

Jaime Guasp, por su parte sostiene, que: *“las simples alegaciones procesales no bastan para proporcionar al órgano jurisdiccional el instrumento que éste necesita para la emisión de su fallo. El Juez, al sentenciar, tiene que contar con datos lógicos que le inspiren el sentido de su decisión, pero no con cualquier clase de datos de este carácter, sino solo con aquellos que sean, o por lo menos, le parezcan convenientes, respecto a su exactitud o certeza.”*

En los procesos penales, lo que el o los Tribunales requieren son precisamente los medios de prueba que las partes del proceso les llevan, para su recepción jurídica y puedan ponerlos en su resolución al momento de ilustrar lo que la convicción llevó a los jueces a tomar una decisión, es así que por medios de prueba se entiende lo siguiente:

La confesión judicial.- La confesión es el reconocimiento de la propia responsabilidad y de la participación personal, en la comisión de un delito, en cualquiera de las formas señaladas en el artículo 21 del Código de Defensa Social.

La inspección judicial y la reconstrucción de hechos.- La inspección judicial puede practicarse de oficio o a petición de parte, pudiendo concurrir a ella los interesados, y hacer las observaciones que estimen oportunas. Si el delito fuere de aquéllos que pueden dejar huellas materiales, se procederá a la inspección del lugar en que se perpetró, del instrumento y de las cosas objeto o efecto de él; y de todas las demás cosas y lugares que puedan tener importancia para la averiguación.

Los dictámenes de peritos.- Si para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieren conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.

Los peritos que dictaminen serán dos o más; pero bastará uno cuando sólo éste pueda ser habido, cuando haya peligro en el retardo o cuando el caso sea de poca importancia.

El Ministerio Público, el procesado o su defensor y la parte ofendida, tendrán derecho a nombrar peritos y a los nombrados se les hará saber su designación y se les ministrarán los datos que necesiten para que emitan su opinión.

La opinión de los peritos nombrados por las partes a que se refiere el artículo anterior, incluyendo la del perito nombrado por el Ministerio Público, podrá no atenderse en las diligencias que se practiquen o en las providencias que se dicten durante la instrucción, pudiendo el Juez normar sus procedimientos por la opinión del perito o peritos nombrados por él.

Las declaraciones de testigos;

Testimonial.- Si por las revelaciones hechas en las primeras diligencias o en la querrela, o de cualquier otro modo, resultare necesario el examen de alguna persona para el esclarecimiento de un hecho delictuoso, de sus circunstancias o de quien pueda ser el delincuente, el Juez, a solicitud de las partes, procederá a dicho examen.

Durante la instrucción, el Juez no podrá dejar de examinar a los testigos presentes cuya declaración soliciten las partes.

Los documentos públicos y privados.- Son documentos públicos y privados los que señala con tal carácter el Código de Procedimientos Civiles.

Los documentos que presenten las partes o se relacionen con la materia del proceso, se agregarán al expediente, asentando razón en autos; pero si fuere difícil o imposible obtener otro ejemplar de los mismos o se temiere que sean sustraídos se mantendrán en lugar seguro, agregando a los autos copia autorizada.

Cuando alguna de las partes pidiere copia o testimonio de algún documento que obre en los archivos públicos, las otras tendrán derecho a pedir, dentro de tres días, que se adicione con lo que crean conducente del mismo documento o del mismo asunto, y el Juez o la Sala resolverán de plano, si es procedente la adición solicitada.

Las presunciones.- Presunción es la consecuencia que la ley o el Juez infieren de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido. La primera se llama legal y la segunda humana.

Las visitas domiciliarias, cateos o allanamientos.- El cateo sólo podrá practicarse en virtud de orden escrita, expedida por la autoridad judicial, en la que se exprese el lugar que ha de inspeccionarse, las personas que hayan de aprehenderse o los objetos que se busquen y levantándose del cateo acta circunstanciada, en

presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia, por la autoridad que practique la diligencia.

Cuando el Ministerio Público actúe como investigador de delitos, podrá pedir a la autoridad judicial que practique cateos, proporcionando a ésta los datos que justifiquen su petición.

Las fotografías, cintas magnetofónicas, registros dactiloscópicos, videocintas y, en general, todos aquellos elementos aportados por la ciencia, o por la técnica.

A decir del Dr. Walter Guerrero Vivanco en su obra "La prueba Penal", así: *"Es necesario precisar que los medios de prueba son los instrumentos que se pueden utilizar para demostrar un hecho procesal cualquiera. De acuerdo con nuestro sistema... en el campo penal, los medios de prueba permitidos son: a) Prueba Material; b) Prueba Testimonial; y, c) Prueba Documental."*

Finalmente, respecto de la prueba en relación al delito, es importante determinar que la infracción tiene que ser comprobada conforme a derecho y con eso, encontrar la responsabilidad de su autor, para esto, es importante citar lo que sobre el delito señala Enrique Jiménez Asenjo, así: *"La expresión forense, cuerpo del delito, dice García Goyena, no se ha explicado con toda la necesaria exactitud, de tal manera que se aplica a ideas diferentes. Según algunos prácticos, es el efecto resultante del hecho criminal y, según otros, el instrumento o instrumentos con que se ha consumado el delito"*, con esto quiero sumarme, a lo que el Dr. Guerrero, señala respecto del objeto de la prueba en donde señala que: *"El tema de la prueba o el rema probandum es analizado con motivo del*

estudio de la carga de la prueba. Ahora nos referimos exclusivamente al objeto de la prueba en general, es decir, a los hechos que se pueden probar en toda clase de juicios, por cualquiera de los sujetos procesales. El mismo Eugenio Florián, manifiesta que “en el proceso penal, el objeto de la prueba puede tener tres manifestaciones fundamentales, a concretarse en tres categorías: a) Los elementos del hecho, ampliamente entendidos; b) Las máximas o principios de experiencia; y, c) Las normas jurídicas.”²⁰.

En consecuencia la prueba constituye la parte fundamental del proceso penal, en el descubrimiento del delito y sus responsables, que dicho sea de paso, con ayuda de otras ciencias como la medicina legal y la criminalística, constituye en mi razonamiento el puntal fundamental del derecho penal, lo cual me permite estimar el acercamiento con mi tema propuesto, en cuanto a implementar capacidades técnico – científicas, dentro de la infraestructura de la fiscalía.

Investigación.- Para definir la prueba como tal, es preciso tener un concepto práctico de lo que a la Investigación se refiere.

La investigación es considerada una actividad humana orientada a la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la solución a problemas o interrogantes de carácter científico.

Investigación científica es el nombre general que recibe el largo y complejo proceso en el cual los avances científicos son el resultado de la aplicación del

²⁰ GUERRERO VIVANCO, Walter, Derecho Procesal Penal, Ediciones Pudeleco, Quito – Ecuador, año 2004, pág. 22.

método científico para resolver problemas o tratar de explicar determinadas observaciones.

Según Manuel Ossorio: *“La criminalística, tiene por objeto la investigación de los delitos y por finalidad esencial la determinación de quiénes hayan sido sus autores. Pero se necesita, además, establecer a quien corresponde el ejercicio de esa función, aspecto muy importante, porque afecta no solo a la eficacia en la persecución del delito y captura del delincuente, lo que es imprescindible para la seguridad pública, sino también porque puede afectar a los derechos humanos y a las garantías individuales constitucionalmente reconocidas. De modo general se puede decir que las legislaciones fijan varios sistemas. Uno de ellos es atribuir al ministerio fiscal, aquella investigación, secundado por la policía judicial, y pasar a los jueces quienes tienen la delicada función”*²¹, estos denominados sistemas de acción penal, parece el más recomendable a decir de varios autores y estudiosos al respecto, aunque se necesita de instrumentos y contingente humano y de valor, para los efectos de la aplicación debida de la ciencia explicativa y contundente en el estudio del crimen.

Concomitantemente a lo exteriorizado, es importante colegir que la relación de la criminalística o estudio del delito y su correlación con el derecho Procesal penal, son los aspectos que requiere la justicia, como aquellos mecanismos jurídicos para la consecución de los diferentes hechos delictuosos, para esto quiero dejar constancia de lo que el autor antes escogido, señala al respecto así:

²¹ OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1992, pág. 114.

instrucción penal *“Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto “recoger material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cuál su culpabilidad.”*²². Esto se define, por la legislación en donde se practique en derecho positivo, pues hay algunas legislaciones que por su contenido normativo, las secuencias van a diferir en cuanto a la investigación, pero que el resultado de la ley, será la misma al final. Constituye un común denominador que la instrucción penal, se refleja en la formación y tramitación del sumario, hasta su terminación por sobreseimiento o por elevación a plenario o juicio.

Es esta percepción, es importante definir algunos aspectos de lo que a la prueba se refiere la participación de la investigación del delito.

4.1.6. Investigación Fiscal

La constitución del Ecuador como norma suprema de la legislación ecuatoriana, a la vez del Código Orgánico de la Función Judicial y demás leyes orgánicas u ordinarias colocan de una manera adecuada el objetivo investigativo punible dentro de las causas penales de acción pública bajo la responsabilidad única de como fuera llamado en anteriores legislaciones el Ministerio Público; hoy Ministerio Fiscal o simplemente Fiscalía. Investigación direccionada al desaparecimiento de la impunidad de causas con un alto margen de alarma social, que no únicamente lesionan un bien jurídico tutelado singular sino que a la vez lesionan el estado pacífico de la sociedad o del propio Estado como tal.

²² Obra Citada, pág. 519.

El Estado como ente ficto administrador a cargo del gobierno de una nación debe tomar bajo su tutela a sus ciudadanos lo cual conocemos como el llamado contrato social, así los ciudadanos y ciudadanas deben seguir las normas estipuladas por este ente, reconociéndolo como gobernador y asegurando el respeto de sus derechos al obedecer las normas impuestas, mientras el Estado deberá velar por este cumplimiento, asegurar las mínimas garantías y derechos de sus ciudadanos y ciudadanas mientras regula recursos, bienes, normas, comportamiento social dentro de su soberanía.

Si bien existen postulaciones sociales básicas que defienden el carácter positivo del actuar humano dentro del vacío normativo, cabe tomar en cuenta que igual número de postulaciones, no solo jurídicas sino también sociales sostienen que el carácter humano siempre será susceptible a un momento de caos; el presente trabajo investigativo tomará un postulado imparcial donde en lugar de vislumbrar el carácter positivo o negativo del actuar humano nato nos limitamos a tomar en cuenta la posibilidad latente de una actitud punible dentro de todo conglomerado humano; por lo expuesto se vuelve de trascendental importancia un cuadro normativo que prevea sanciones específicas, procedimientos para estos momentos de caos que no son otra cosa que delitos. Clasificamos los delitos para efectos didácticos en, delitos de acción pública y delitos de acción privada.

4.1.7. Delitos de acción pública.

Son aquellos que pueden ser perseguidos por la autoridad sin necesidad de que se ponga una denuncia. Basta con que una autoridad los conozca para que deba informar al Ministerio Público, o bien es suficiente que este los conozca para que

inicie un procedimiento de investigación. Ejemplos: homicidios, abortos, robos, estafas, falsificación de documentos.

Su importancia en lo que respecta a la denuncia, es que cualquiera puede denunciarlos, aunque no sea víctima ni ofendido en el asunto²³.

4.1.8. Delitos de acción privada.

Son aquellos en los cuales el enjuiciamiento del sujeto activo está subordinado a la instancia de la parte agraviada o de sus representantes legales. Sólo pueden enjuiciarse por acusación, como sucede, por ejemplo, con el delito de difamación. La parte agraviada tiene la titularidad y la disponibilidad de la acción penal; si bien para que el perdón de la parte agraviada produzca efectos jurídicos, se requiere la aceptación del acusado. Algunas veces suele suceder que el delito de acción privada, cuando es ejecutado en determinadas circunstancias, se convierte en delito de acción pública, como ocurre con el delito de violación cuando se comete en un lugar público o expuesto a la vista del público.

Para saber si un delito es de acción pública o de acción privada, basta consultar el Código Penal. Cuando es de acción privada, la Ley declara expresamente que "el enjuiciamiento no se hará lugar sino por acusación de la parte agraviada o de quien sus derechos represente, o en cualquier otra forma que exprese la

²³ <http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/informacion/derechosciudadano/Delitos%20Accion%20Publica.html>

necesidad de la instancia de la parte agraviada para poder enjuiciar al sujeto activo.²⁴

En los casos de un delito de acción privada cuya sustanciación inicia por una acusación particular, así como la necesidad de que la parte afectada conlleve su persecución; no interviene las fiscalías. Es en los delitos de acción pública, donde la fiscalía toma su papel de acusador, actuando en defensa de los intereses no únicamente del afectado sino también de la misma sociedad que se encuentra en un estado de alarma por el cometimiento del ilícito.

El trabajo de la fiscalía inicia con el adecuado trato y protección de la persona que da conocimiento al ente del cometimiento del ilícito y termina con la vigilancia del cumplimiento de la sentencia judicial y la protección de testigos si fuera necesario; es por ello que la fiscalía dentro de sus funciones puede ser considerada un organismo receptor de denuncias, inquisidor, de defensa de derechos sociales, investigativo y de protección; siendo su labor investigativa la principal obligación del ente.

Dentro de los procedimientos judiciales mientras el juez posee la facultad de decidir y hacer cumplir lo decidido, la fiscalía representada por el agente fiscal posee las no menos importantes atribuciones de formulación de cargos, dictamen de instrucción fiscal, solicitud de prisión preventiva que pueden conllevar al juez a dictámenes acusatorios o confirmatorios de la inocencia según actúe el fiscal. Estas atribuciones deben fundamentarse jurídico y judicialmente

²⁴ <http://www.monografias.com/trabajos90/delitos-hechos-punibles-y-elementos-del-delito/delitos-hechos-punibles-y-elementos-del-delito2.shtml>

en indicios previamente investigados y recolectados, tanto de la existencia del delito como de la responsabilidad del entonces imputado.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. La Fiscalía En El Ecuador, Relación Histórica

Es una Institución de derecho público, única e indivisible, y autónoma de la Función Judicial en lo administrativo, económica y financiero. La Fiscalía representa a la sociedad en la investigación y persecución del delito y en la acusación penal de los presuntos infractores.

Desde la creación de la República del Ecuador en 1830, hubo la necesidad de un ente fiscalizador en el poder judicial. El presidente Juan José Flores instaló la Alta Corte y se dictó la primera Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Libro de Actas del Congreso del 19 de septiembre de aquel año, se señala que los diputados de aquella Convención Nacional nombraron a varios ministros, entre los cuales a quien sería el primer Fiscal del Ecuador. La Constitución de 1883 crea la figura del Ministro Fiscal de la Corte Suprema, con sede en Quito.

4.2.2. Aspectos relevantes de la criminalística en la identificación del delito.

Voy a tomar ciertas referencias de lo que la criminalística coadyuva en el sistema penal, y como parte de la ciencia principal, el derecho, es importante rescatar lo siguiente a decir de la Criminalística y la identificación: La criminalística, Dentro de esta amplia definición, y dado que sería excesivamente ambicioso abordar, en el espacio que ofrece un artículo divulgativo, todas las técnicas criminalísticas posibles, centraremos la identificación: *“Antón Barberá y de Luis y Turégano definen la identificación, en un sentido amplio, como “el empleo de un sistema o*

conjunto de conocimientos científicos, procedimientos técnicos u operaciones prácticas para constatar la existencia de una persona, conocerla, reconocerla con seguridad y vincularla de modo indubitable a sus actos, conducta y comportamiento”. Aunque lo más habitual es la identificación con fines de investigación criminal, las técnicas de criminalística se han aplicado, por extensión, a la identificación civil, es decir, a víctimas de grandes catástrofes, atentados terroristas, personas desaparecidas, etc.”²⁵.

El ADN como medio de prueba en el Procedimiento Penal.- Conjugación la necesaria lucha contra el crimen sin rebasar los límites del derecho a la intimidad es un eterno conflicto que se ha recrudecido con la aparición, en las últimas décadas, del ADN como eficaz herramienta para la Policía Científica, que forman es sí, las bases de datos de todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de un Estado, y establece que sólo podrán inscribirse los identificadores de ADN que proporcionen información sobre la identidad y sexo de las personas. Vicente Guzmán Fluja, catedrático de Derecho Procesal de la Universidad Pablo Olavide de Sevilla manifestó, en su conferencia, el alto nivel de peligrosidad de este tipo de ficheros, y la necesidad de un extremo control de los mismos para evitar lo que podría llegar a convertirse en un “Gran Hermano Genético”. No obstante, Guzmán afirma que sólo el 2% del ADN es codificante y que el ADN que afecta a las bases de datos es el no codificante, pues facilita datos de identificación pero no presenta información sensible que pueda afectar a la intimidad del sujeto; es una especie de código de barras. José Antonio Lorente, experto

²⁵ BOSCH, Gregorio Alonso y CARBALLAL, Manuel, Métodos y Técnicas de Investigación Criminal, Universidad de Santiago de Compostela - España, año 2007, pág. 3.

genetista de la Universidad de Granada y profesor en la Academia del FBI de Quántico considera que existe un error habitual cuando se confunden las bases de datos de identificación genética con los archivos de ADN: *“Una base de datos sólo contiene eso, datos, una hilera de números que representa el código genético, que es como el teléfono que uno puede tener o el número de la Seguridad Social —pero más largo—, el nombre y los apellidos, y está ubicado en un ordenador. Un archivo de ADN, por el contrario, es el almacén que contiene las muestras de ADN, muestras físicas, dispuestas para ser analizadas o analizadas ya.”*²⁶.

La obtención de muestras de ADN de un sospechoso para su posterior cotejo con el resto biológico obtenido en el lugar del delito, en mi concepto, presenta sin dudas, en lo jurídico. Tomando alguna referencia de la profesora de Derecho Procesal de la Universidad de Vigo, la Dra. Inés Celia Iglesias Canle, que señala, en caso de negativa por parte del sospechoso, se necesita la autorización expresa del Juez de Instrucción, siempre bajo la premisa de que la intervención corporal ha de ser necesaria, idónea, proporcional y la menos lesiva para la integridad física y moral del sujeto pasivo; no puede ser ni peligrosa para la salud ni degradante, puesto que hay normativa que garantiza la prohibición de ciertos actos en cuanto a derechos humanos se refiere, pero que de ser necesario, tienen que ser sometidos, con el objeto de obtener el resultado que se requiere.

Acústica Forense.- *“La identificación de personas a través de la voz precisa un “método combinado” que es aquel en el que se relacionan tres sistemas clásicos:*

²⁶ Obra Citada, pág. 10.

perceptivo-auditivo, acústico y fonético-lingüístico; ello nos lleva, entre otros análisis, a la elaboración del “pasaporte vocal” que suponga un auténtico perfil de identidad criminal. Uno de los principales inconvenientes que presenta la identificación por voz es la mutabilidad, la variabilidad intrapersonal y la dificultad para obtener muestras indubitadas válidas. Pese a estas dificultades, podemos hablar de forma esperanzada de la evolución de sistemas automáticos de identificación por voz, aunque sigue siendo imprescindible la labor combinada con los diferentes técnicos especialistas en la materia”²⁷.

Es posible de que no se haya verificado en nuestro medio algunas referencias para la investigación del delito, por lo tanto, los datos que se estiman de mi parte, serán los que se aproximen al resultado que me he fijado, lo cual estima, no solo infraestructura, sino también capacidades técnico – científicas para alcanzar una verdadera intervención de la justicia en el crimen.

Antropología Forense.- Para poder determinar el sexo, talla, edad, grupo étnico, e incluso llegar a la reconstrucción facial de restos humanos, se requiere de varias semanas de trabajo en el laboratorio antropológico. *“tiene como finalidad el estudio de los restos óseos esqueléticos, con objeto de llegar a la identificación personal y averiguar la causa de la muerte, la data de la muerte, la edad, sexo, raza, estatura, posibles marcas profesionales, antiguas lesiones óseas, así como el estudio de la cavidad bucal (verdadera caja negra del cuerpo humano, según el doctor Reverte Coma) y todo cuanto sea posible para*

²⁷ BOSCH, Gregorio Alonso y CARBALLAL, Manuel, Métodos y Técnicas de Investigación Criminal, Universidad de Santiago de Compostela - España, año 2007, pág. 14.

*proporcionar información a los investigadores policiales para que puedan llegar a la identificación de una víctima*²⁸.

Sumado al pensamiento del experto, Fernando Serrulla Rech, médico forense, en la recogida de indicios en la escena del crimen y en la labor de las unidades de Antropología Forense; estas unidades desarrollan un servicio de asistencia a cadáveres complejos, análisis de restos óseos, protocolos en catástrofes y sucesos de múltiples víctimas, así como docencia e investigación. Las técnicas incluyen el uso del geo-radar para búsqueda de cadáveres enterrados, ortofotografía para ubicación geográfica, fotogrametría para mediciones, laser scanning, micro tomografía computarizada, técnicas tafonómicas, etc., es un aspecto de vital importancia para la recolección de las evidencias del delito y ponerlos a órdenes de las autoridades, como de los abogados litigantes, que puedan sintetizar una jurisdiccionalidad más efectiva.

Odontoestomatología Forense.- para algunos autores rama de la Odontología Legal, tiene como objetivo primordial resolver determinados problemas judiciales mediante el aporte de los conocimientos odontológicos y estomatológicos.

La Odontoestomatología, según lo determinado anteriormente y de lo recogido por expertos en la materia, actúa desde una doble órbita, absoluta y relativa, en función de que existan o no muestras indubitadas de cotejo; si no existieran, se podría realizar un perfil que establecería el sexo, la edad aproximada, la raza, el origen e incluso el estatus socio-económico. La identificación relativa está

²⁸ Obra Citada, pág. 15.

basada en la individualidad de cada dentadura, más aún si se han producido implantes protésicos. Para ello hay que confeccionar, en la autopsia, un odontograma postmortem, que permita su cotejo con datos extraídos ante mortem, como la ficha dental, las prótesis, radiografías maxilares, fotografías, o mediante el empleo de sistemas de clasificación dental. Esta especialidad permite otros usos identificativos más estrictamente criminalísticos, como son el estudio y comparación de las huellas dentales presentes en mordeduras, tipos de agresiones, estudio de las rugas palatinas, de las marcas labiales, muy vinculado con la lofoscopia, se señala.

Lingüística Forense.- *también llamada Pericia Lingüística, Estilística de Atribución, Textología o Fraseología de Comparación, es una disciplina que podríamos considerar prima hermana de la Grafocrítica o incluso parte integrante de la Pericia Caligráfica. En un tiempo en el que lo manuscrito tiende a desaparecer —permaneciendo la firma como único buque insignia—, y con la gran incidencia de intercambio de información por medio impreso o electrónico, toma fuerza la necesidad de proceder a la identificación de la autoría de un discurso anónimo (oral o escrito) empleando técnicas basadas en los usos y modismos lingüísticos particulares. A día de hoy, la probabilidad identificativa del autor de un texto transmitido por correo electrónico es mucho menor que la que se produce con respecto a manuscritos, ante todo por la posibilidad de falseamiento de identidad si se dispone de los conocimientos necesarios.”²⁹.*

²⁹ Obra Citada, pág. 17

El estudio se plantea, aplicaciones de software, programas como el Textor, o análogos, que buscarían particularidades comparativas estadísticas; junto con métodos cualitativos, para los que se desarrolla un imprescindible análisis técnico lingüístico interpretativo practicado por un perito, buscando las variantes gramaticales y estilísticas, así como los posibles errores de todo tipo y referencia como.

- Dimensión lingüística: análisis sintáctico y semántico.

- Dimensión sociolingüística: estudio socio-cultural del lenguaje.

-Dimensión psicolingüística: análisis de significados implícitos, inconscientes, que permiten poner de manifiesto el nivel de salud mental del autor del mensaje.

LA PRUEBA PERICIAL CALIGRÁFICA: IDENTIFICACIÓN DE AUTORÍA.-

“Disciplina científica con múltiples denominaciones —Grafocrítica, Grafoscopia, Documentoscopia, Grafística, utilizaremos el término de Pericia Caligráfica, porque es la acepción que se ha impuesto en el mundo procesal pese a su incorrección etimológica. Es una técnica de investigación criminalística con dos fines esenciales: la autenticación de documentos y la identificación de la autoría de escritos; dadas las características del artículo que estamos desarrollando, nos centraremos en el aspecto identificativo de autoría a través de la escritura o de la firma, si bien, la determinación de autenticidad o falsedad documental, es igualmente importante a efectos cuantitativos y cualitativos.”³⁰.

³⁰ BUSTAMANTE SALVADOR, Carlos, Criminalística, Manual del Lugar de los Hechos, Bogotá – Colombia, año 1991, pág. 25.

Me voy a permitir citar otros elementos de la criminalística en la investigación del delito tales como:

BALISTICA FORENSE.- en donde se estudia a decir de la criminalística y diferentes autores sobre el tema, el proceso del disparo en armas de fuego, ciertas determinaciones en el arma, como las distancias del disparo, autoría, huellas, identificación balística pericial.

DOCUMENTOLOGIA.- dentro de los requerimientos periciales, textos manuscritos, adulteraciones físicas de documentos, análisis escritural, documentos de identidad, se indica de fundamentos para textos mecanográficos, diferentes tipos de papel, como la moneda, fondos de seguridad en ciertos documentos.

IDENTIDAD HUMANA.- como papiloscopía, sistema dactiloscópico (VUCETICH), anomalías dactiloscópicas, archivo monodactilar, impresiones digitales, y como ya hemos transcrito, odontología forense, investigación de ADN de lo que puedo anotar como mecanismos más relevantes de la criminalística, tomando en consideración la extensión de la práctica forense al respecto, pero que en nuestro medio se irá incrementando conforme el avance tanto de la delincuencia, como de las necesidades del Estado.

Para citar otros medios criminalísticos, puedo intentar desarrollar los siguientes, bajo el esquema principal de la doctrina al respecto, en el siguiente orden:

INVESTIGACIÓN DE VÍCTIMAS EN DESASTRES.- Clasificación de las catástrofes, consecuencias, efectos, magnitud, procedimientos de identificación, como los citados con anterioridad, posicionamiento de las víctimas, levantamiento de cadáveres, actitud, topografía del cuerpo, etc.

METALURGIA.- fundamento de restructuración química, técnicas para ese efecto.

QUIMICA FORENSE Y TOXICOLOGIA.- estudio de sustancias estupefacientes y otras drogas, (POLVO O MATERIAL VEGETAL), estudio de material en estado líquido, otros como comprimidos, capsulas, preparados comerciales, residuos de jeringas, recolección, conservación y envío al laboratorio lo que en materia de derecho conozco como cadena de custodia, todo para el análisis toxicológico. Se habla de técnicas de absorción, metabolismo, toxicidad, alcoholemia.

Algo más en cuanto a explosivos, que sin embargo serán de análisis policial, según mi criterio, para la clasificación de explosivos, sistemas de activación, efectos, alarma, procedimientos a seguir, por amenazas, llamadas de alerta, artefactos, etc., que no escapará a mi temática por la importancia de su contenido, todo estos detalles tomados de diferentes obras respecto del estudio de la criminología forense.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. La Constitución De La República Y Su Incidencia En La Investigación Del Delito

Nuestra Constitución de la República del Ecuador, interviene como instrumento legal garantista de los derechos e intereses de las personas, es así que, en el caso de los mecanismos para controlar el crimen, su ordenamiento mandatorio dispone lo siguiente:

El Art. 75., de la Constitución dispone: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*³¹.

La justicia interviene en forma gratuita, a través de los órganos jurisdiccionales, mismos que intervienen como protectores de los derechos emanados por la Constitución, la norma superior siempre está presente para tutelar, en forma oportuna y con la debida oportunidad a los sujetos que intervienen en un litigio; esto deja presente la observancia del principio de defensa, que a más de ser garantizado, es eficiente y con intervención directa de las partes en un juicio, existe en consecuencia, el deber de mantener la justicia y su derecho sin violentar los principios constitucionales y legales que al no ser cumplidos, podrán

³¹ CONSTITUCIÓN, de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2008, 42.

ser sancionados, en todo proceso en donde se determinan derechos y obligaciones sea del orden que fuere, por mandato constitucional, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye garantías básicas, que según la investigación jurídica haré mención:

“Art. 76, numeral 7., El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*
- b) Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.*
- c) La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza...”³².*

Las autoridades, en su potestad de administrar justicia sea en la vía jurídica que sea, están en la obligación de garantizar los derechos de las personas que se encuentran frente a un conflicto jurisdiccional, lo que tiende a determinar la situación legal y el alcance de la norma constitucional. Las pruebas que constituyen la probanza a favor o en contra en la figura jurídica de “carga”, tienen que ser obtenidas necesariamente sin violentar la ley y menos la constitución, caso contrario no tendrán ningún valor probatorio. La ley se encarga de establecer las sanciones respecto de las conductas que infringen la ley, y según

^{32,32} IBIDEM, pág. 65.

la naturaleza de cada acto ilegítimo, se establecen las condenas correspondientes.

Cuando hablamos del derecho de defensa, este incluye tanto al sujeto activo, como al sujeto pasivo de la acción, sea la materia que fuere, sin embargo en materia penal, las circunstancias no difieren, es decir, las garantías, los derechos y más obligaciones son de taxativo cumplimiento, en este sentido nadie puede ser separado de su derecho legítimo a la defensa, con lo cual tendrá todo el tiempo suficiente para preparar los detalles de su defensa. Tiene la oportunidad de solicitar las pruebas que sean necesarias en su favor, a través de los medios que sean oportunos

La actuación del Ministerio Público, en la investigación del delito, le da la facultad para realizar las diligencias que sean más apropiadas para llegar a las conclusiones de ley, en consecuencia la participación de las personas que están involucradas en la indagación pre procesal como procesal penal, son bajo la participación directa de la persona con su representante legal o patrocinador, y que tenga que ver son la situación que se ventile. Los testigos de igual manera, constituyen una parte importante de la investigación, y tienen que ser atendidos con los medios más adecuados para el efecto legal.

El Art. 77., prescribe, “Art. 77., En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

Nro. 6., Nadie podrá ser incomunicado.

La comunicación de la persona que se procesa y que se encuentre privada de su libertad, tiene el derecho de poder comunicarse con el exterior, ya sea con sus parientes o amigos, como con su defensor, para canalizar las estrategias necesarias a favor de su defensa.

Nro. 7 El derecho de toda persona a la defensa incluye:

- Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

- El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

- Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre. Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios.”³³.

Tanto las resoluciones como las actuaciones de las autoridades jurisdiccionales, responden al mandato constitucional, subsidiariamente, no pueden en ningún motivo permitir la transgresión de la ley, en este sentido, las personas que se

³³ IBIDEM, pág. 65.

encuentren frente a un procesamiento penal, cuentan con la singularidad de las garantías constitucionales, la Fiscalía en este sentido, guarda una estrecha relación con los medios y mecanismos para recabar la información necesario y pertinente determinada para garantizar el nexo causal entre la infracción y la responsabilidad de quien se procesa. Los elementos constitutivos de la infracción, mediante la recopilación de indicios suficientes para alcanzar la acusación que corresponde, aplicando por supuesto las técnicas y conocimientos con los que cuenten, sin embargo el problema consistiría en actuar sin la suficiente tecnología para alcanzar una acusación que es el requerimiento más importante de la acción penal, en donde no se puede violentar, el uso excesivo de la potestad que mantienen de acuerdo con la ley.

4.3.2. Funciones Del Ministerio Fiscal En El Delito, Según La Legislación Ecuatoriana

Las funciones que mantiene el Ministerio Fiscal, son:

“Art. 6.- Funciones del Ministerio Fiscal General.- El o la Ministro Fiscal General como representante del Ministerio Publico organizará y dirigirá el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Sus funciones son:

- 1. Emitir las políticas del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, acorde con los objetivos previstos en el Art. 2 del Reglamento de este reglamento;*

2. *Aprobar los protocolos unificados y los procedimientos estandarizados para registrar las huellas materiales del delito y las evidencias del mismo, que servirán de base para los informes periciales;*
3. *Elaborar planes y programas de capacitación especializada según lo requiera el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;*
4. *Realizar programas de seguimiento y evaluación del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;*
5. *Promover el trabajo coordinado con la Función Judicial, la Policía Nacional y otras Instituciones que apoyen al Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;*
6. *Proponer a las Universidades del país reformas curriculares que impulsen la creación de postgrados de especialidad, necesarios para dotar de profesionales idóneos al Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;*
7. *Aprobar los manuales e instructivos para la capacitación del personal técnico;*
8. *Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, a fin de cumplir con los objetivos del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;*
9. *Establecer bajo su dirección el departamento o Unidad de Coordinación del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*³⁴.

³⁴ REGLAMENTO, General Para el Funcionamiento y Desarrollo del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2010, pág. 4.

Aquí se destaca la altiva labor que intenta cumplir el Estado en el campo de la Medicina Legal y Ciencias Forenses, que no ha sido dotada hasta la actualidad, en las fiscalías del país, puesto que no se ha manejado el asunto en relación con la casuística jurídica del Ministerio Fiscal.

4.3.3. DE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL Y LA CRIMINALISTICA EN EL ECUADOR

En la investigación pre – procesal, como procesal penal, la actuación coadyuvante de la Policía Judicial, frente a la fiscalía, interviene en el siguiente orden:

El Art. 207, dispone: “La Policía Judicial es un cuerpo auxiliar de la Fiscalía, integrada por personal especializado de la Policía Nacional. Su funcionamiento se sujetará a las disposiciones contempladas en la Constitución de la República, este Código y el Reglamento respectivo”.

“La policía judicial realizará la investigación de los delitos de acción pública y de instancia particular, bajo la dirección y control de la Fiscalía, a fin de reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos, en el tiempo y según las formalidades previstos en este Código”.

La Policía Judicial, es el organismo auxiliar para la investigación, la norma indica que está dotada de personal especializado, que bajo la dirección de la fiscalía, está delimitada a reunir o asegurar todos y cada uno de los elementos que durante su actuación recopilen, con el fin de garantizar la eficacia de la acusación, misma que será a través del Ministerio Fiscal.

Las atribuciones que según la temática de investigación analizaré son:

Dar aviso a la fiscalía en forma inmediata, de cualquier noticia que tenga sobre un delito de acción pública, y bajo su dirección jurídica, aplicar todos los medios y técnicas de investigación que se requieran para recoger evidencias respecto de los actos presumiblemente delictivos y de los posibles responsables. Es decir, el manejo de los medios que se adhieran al caso en indagación, a través de la aplicación de técnicas y bajo los parámetros de la prueba, en donde se observarán secuencias como el reconocimiento de lugares, el análisis de resultados, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos, con la aplicación de los principios de la cadena de custodia.

Recibir y cumplir las órdenes que imparta el fiscal y-o el juez competente. La policía es obediente, más no deliberante, está tiene que sujetarse a las órdenes de la autoridad.

Proceder a la identificación y examen del cadáver, en la forma establecida en el Código de Procedimiento Penal, es decir, el manejo de los elementos apropiados para garantizar la identificación de una víctima, en forma contundente, siguiendo los procesamientos que la ley determina para el efecto.

Preservar los vestigios del delito y los elementos materiales de la infracción, a fin de que los peritos puedan reconocerlos y describirlos de acuerdo con la ley. En este sentido la Policía, tiende a recopilar la información, por así decirlo, en consecuencia la intervención de los peritos, es la clave de la experticia como tal, tomando en cuenta las armas u otros instrumentos con los que se hubiese

cometido el delito y los objetos y valores que provengan de su ejecución, con todo el material logístico y recurso humano, que deba respetar las garantías del debido proceso y más aún los derechos humanos.

El respeto de los derechos humanos, serán respetados en forma obligatoria por la policía, ellos están obligados a observar en forma estricta las formalidades legales y reglamentarias en cuanta diligencia corresponda su actuación, de evitar usar los medios de averiguación violatorios a los derechos humanos debidamente consagrados en los cuerpos legales según su jerarquía.

Es importante dejar constancia de lo dispuesto por el Art. 214 del Código de Procedimiento Penal que tipifica: “Las diligencias investigativas actuadas por la fiscalía, con la cooperación de la policía judicial constituirán elementos de convicción y servirán para que la fiscal o el fiscal sustente sus actuaciones”.

Porque es importante que la fiscalía sustente en derecho sus actuaciones, y la respuesta considero que es, en cuanto a la aprobación del respecto a los derechos humanos de las personas, a la actuación equitativa e imparcial de las autoridades judiciales, quienes son responsables por sus resoluciones. La fiscalía y la policía judicial, son los órganos que manejan la investigación y como es de mi pronunciamiento, ellos tienen la gran responsabilidad de manejo adecuado y responsable de toda cuanta prueba, se pueda obtener de la investigación del crimen, la falla de sus actuaciones, afecta claramente a la sociedad, puesto que es inaudito tener presos a inocentes y sueltos a verdaderos delincuentes.

Conforme a lo dispuesto por el Art. 8 del Reglamento de la Policía Judicial, Art.

8.- Son deberes y atribuciones de la Policía Judicial:

Trabajar bajo la dirección del fiscal, a quien se le dará aviso en forma inmediata y detallada de cualquier noticia que tenga sobre un delito de acción pública.

Recibir y cumplir las órdenes que imparta el Juez o el fiscal.

Requerir del fiscal y en caso de urgencia la realización de un acto probatorio o la ejecución de allanamientos y detenciones.

Recibir denuncias por delitos de acción pública

Proceder a la aprehensión de las personas sorprendidas en delito flagrante y ponerlas dentro de 24 horas a órdenes del juez competente.

Proteger, recolectar y preservar los elementos materiales y documentales que constituyan vestigios en la escena del delito, apoyo y colaboración sobre inspecciones oculares técnicas, cuidado y manejo eficaz de la cadena de custodia de las evidencias.

Proceder a la identificación y exámenes de cadáver, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal.

Prestar auxilio y asistencia a las víctimas de delitos.

Practicar previo permiso y autorización fiscal, las diligencias que conduzcan al debido esclarecimiento del hecho delictivo.”

Con los antecedentes jurídicos que he transcrito, del reglamento en estudio, se observa que la policía judicial, tiene la necesidad de actuar bajo la subordinación de la fiscalía y los juzgados de las cortes de justicia, todas las actuaciones policiales son legítimas y guardan correspondencia legal, bajo el cargo de investigación policial, en los delitos de acción pública determinados en la ley.

La policía cuenta con un departamento de criminalística en donde se encuentran varias alternativas técnicas que a mi criterio, no son relevantes frente a la investigación del crimen, es decir, estas tendrían que guardar relación tanto con el delito, como con las personas que intervienen en las causas de carácter penal, veamos a continuación como está integrado este departamento.

Las secciones departamentales son:

“Art. 67 Secciones departamentales.- Los departamentos de criminalística contarán con las siguientes secciones:

- Inspección ocular técnica;
- Audio, video y afines;
- Fotografía pericial;
- Dibujo y planimetría;
- Identidad Física Humana;
- Registro de Detenidos;
- Balística;
- Biología;
- Química Analítica;
- Toxicología Analítica;
- Física;
- Documentología;
- Identificación de grados y marcas Seriales;
- Incendios y explosivos;
- Análisis Informático y Telecomunicaciones;

- Centro de acopio y conservación de evidencias;
- Otras que se crearen

y,

Cada una de estas funciones están igualmente registradas en el Reglamento de la Policía Judicial, sin embargo, no es la policía como hemos visto en el presente estudio, el que lleva las riendas de la investigación, por así decirlo, sino el Ministerio Fiscal, es decir, es el competente de la autoridad el manejo adecuado de las evidencias, tal vez por esa razón no haya éxito en la administración de justicia, en la actualidad.

La fiscalía tiene que estar integrada necesariamente por departamentos adecuados, para la investigación del delito, lo que quiero decir, es que la parte organizativa en la que debe mantener un rango de eficacia y eficiencia jurídica, a más de la creación de nuevos departamentos, como base del atentado cotidiano y el avance de la delincuencia.

4.3.4. De las especialidades y técnicas de investigación contra el crimen, según el procedimiento penal en el Ecuador.

La ley especifica que la policía judicial está integrada por personas especializadas, sin embargo no se indica ni en la ley, ni en el Reglamento de la policía judicial, cada una de las especializaciones que tienen, solamente se rigen a las secciones departamentales como veremos más adelante, y no se coordina ninguna actividad por parte de la fiscalía, a no ser que a la fecha, se ha incrementado solamente el departamento de criminalística, pero sin la dotación

del material, ni de las especialidades pertinentes, sin embargo me voy a remitir a detallar lo que a la fecha existe para la investigación de delito.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 43 de del Reglamento de la Policía Judicial, la Policía cuenta con un departamento de capacitación:

Art. 43.- La policía Judicial tiene por objeto:

- 1. Planificar y ejecutar cursos de capacitación y especialidades en todos los aspectos relacionados con la Policía Judicial;*
- 2. Realizar permanentemente eventos de capacitación y actualización en forma coordinada con el Ministerio Público, (actual Ministerio Fiscal), la Función Judicial y otras Instituciones afines;*
- 3. Preparar el programa anual de capacitación para el personal de la Policía Judicial; y,*
- 4. Las demás funciones que se le asigne.”³⁵.*

La capacitación que revela esta norma, no concuerda con la realidad criminal en la sociedad, a tal punto que, las especialidades deben ser ecuánimes con las figuras delictivas que deban tratarse en la investigación del delito, es decir deben manifestarse acciones en el Procedimiento del proceso penal, para adoptar asignaciones específicas de tales capacitaciones, es decir, todo estaría en concurrencia con la ley, si verificamos organización.

³⁵ REGLAMENTO General de la Policía Judicial, Corporación de estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2011, pág. 3.

Esto en cuanto a las especialidades, sin embargo no se observan técnicas adecuadas para la investigación del crimen, estimo conveniente verificar las funciones de la policía para equiparar las técnicas que podrían producirse en la recopilación de los elementos de convicción, remitiéndome a los efectos que produce el análisis cualitativo y transcripciones de archivos magnetofónicos, las tomas de fotografías, el dibujo y la planimetría, orientaciones de planos y más documentos geográficos, identificación de personas, y objetos como armas y otros materiales en la consumación del delito.

El Código de Procedimiento Penal, establece sobre la prueba, el valor en la prueba documental y material respectivamente, en donde se puede observar, la siguiente legislación:

“Art. 156.1.- Medios útiles para sustentación de las actuaciones de los fiscales: “Los fiscales podrán utilizar todos aquellos medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que resultes útiles e indispensables para sustentar sus actuaciones y pronunciamientos, cumpliendo con los requisitos y obteniendo las autorizaciones que se exijan en la ley respecto de la procedencia.”³⁶.

Es importante exponer sobre las normas que establece el Reglamento General Para el Funcionamiento y Desarrollo del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como medio técnico, de políticas, planes, programas, documentos y metodologías tendientes a establecer procedimientos estandarizados, que permitan una debida justificación del delito a fin de evitar la

³⁶ CÓDIGO, de Procedimiento Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2010, pág. 22.

impunidad y procurar la protección de las víctimas, conforme a la Constitución de la República del Ecuador.

4.3.4. Constitución De La Republica Del Ecuador

Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.

4.3.5. Código Orgánico De La Función Judicial

Art. 3.- POLITICAS DE JUSTICIA.- Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la

gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción.

Art. 282.- FUNCIONES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- A la

Fiscalía General del Estado le corresponde:

1. Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;
2. Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal;
3. Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, quienes deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo, cualquier actuación que viole esta disposición carecerá de eficacia probatoria;

4. Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de intercambio de la información y pruebas sobre nacionales o extranjeros implicados en delitos cometidos en el exterior, cuando así lo prevean los acuerdos y tratados internacionales;
5. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que contará con la ayuda de organismos gubernamentales y no gubernamentales con el fin de establecer, de manera técnica y científica, procedimientos estandarizados para la práctica de la pericia médico legal;
6. Conceder y revocar las correspondientes habilitaciones o acreditaciones, al personal de la Policía Judicial;
7. Expedir en coordinación con la Policía Nacional los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones de la Policía Judicial;
8. Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas preprofesionales en la Fiscalía General del Estado;
9. Organizar y dirigir el sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal; y,
10. Las demás determinadas en la Constitución y la ley.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. ESPAÑA Y RESTO DE EUROPA.

PALINOLOGÍA FORENSE

Esta investigación plantea la utilización del análisis polínico de sedimentos como herramienta para el estudio del escenario forense. Para ello se han seleccionado 5 áreas de vegetación diferentes del sureste español en las que se han llevado a cabo recogidas de dos categorías de muestra, una del sedimento superficial y otra del sedimento depositado en la suela del calzado. Del análisis polínico resultan 5 ambientes con características polínicas bien diferenciadas, lo que valida el método y la selección de los puntos de muestreo. Por otro lado, tanto a efectos de porcentajes predominantes como de tipos característicos, existe una correlación clara entre los espectros polínicos de ambos tipos de muestra en cada localidad, lo cual sugiere que el sedimento alojado en la suela del calzado representa una aproximación útil para la definición del contexto forense.

CALCOGRAFÍA FALCIFICADA.- Nos encontramos por casualidad con un intento de estafa con billete falso. Se trataba de un billete de 50 €, bastante bien confeccionado pero, sobre todo, con una medida de seguridad que solía ser infalible hasta la fecha y que la mayoría de personas utilizan para asegurarse de la autenticidad del billete. No referimos al motivo calcográfico en relieve que llevan los billetes por el anverso, esa marca con una serie de rayitas impresas y que al pasar la uña se nota el relieve. Pues bien, aunque estos nuevos billetes fallaban en el motivo de coincidencia y en la tinta OVI, sin embargo esta medida de seguridad del relieve calcográfico estaba bastante bien hecha: han simulado

ese relieve pintando literalmente con algún tipo de tinta que deja este relieve y después lo han debido secar protegiéndolo con algún tipo de laca o barniz. El caso es que al pasar la uña por el motivo se nota este relieve e induce también al engaño.

RETRATO ROBOT ON LINE.- Ultimate Flash Face, es un programa sobre retrato robot, on line, muy fácil de usar y muy intuitivo, con un acabado semifotográfico mucho más efectivo que el conocido Faces.

AMBIGÜEDAD DE MONODELTOS.- Este es un caso muy extraordinario y raro. Se trata de una ambigüedad entre monodeltos, ya que presenta dos núcleos ansiformes enfrentados y un delta central entre esos dos núcleos. Según el sistema español vigente, en este caso se atendería al núcleo más perfecto para formularlo, desestimando el otro más imperfecto. En igualdad morfológica de núcleos, se formularía indistintamente como Dextrodelto o Sinistrodelto, y esto estaría determinado por la rareza de la fórmula en esa mano, es decir, como se trata de un índice derecho, en teoría la impresión dactilar de la imagen debería formularse como Dextrodelto.

DETERMINACIÓN FORENSE DE LA EDAD.- Debido, sobre todo, al aumento de la inmigración, el tema relacionado con la mayoría de edad se ha convertido en un verdadero problema para muchas instituciones. Como es sabido, ante la falta de documentación, se están aplicando procedimientos médico-forenses para determinarla. La médico-forense y criminóloga Faustina Sánchez, experta en la materia, ha publicado en la web oficial de la Sociedad Murciana de Estudios Criminológicos, de la que también es Presidenta, unos artículos muy

interesantes sobre las distintas técnicas que actualmente se están aplicando en este campo.

REVELADO DE HUELLAS LOFOSCÓPICAS SOBRE PAPEL.- Natalia Arenas aporta unas conclusiones en este sentido. Se trata de un trabajo de campo en el que con cuatro reveladores: Ninhidrina, Yodo, Polvos magnéticos y Nitrato de plata, realizan revelados sobre superficies de papel de distinta antigüedad, con lo que van probando la mayor o menor efectividad de estos reveladores con el paso del tiempo sobre los indicios lofoscópicos existentes en los mismos.

SEÑALES Y SONIDOS GRATUITOS.- El Ministerio de Educación y Ciencia dispone de una página gratuita con dos bases de datos sobre señales y sobre sonidos. El banco de señales comprende numerosas señales que conforman un extenso catálogo de códigos visuales de reconocimiento internacional para su uso en el ámbito de la educación de manera libre y gratuita, mientras que el banco de sonidos pone igualmente a su disposición recursos sonoros de manera libre y gratuita. Su objetivo es estimular y facilitar el desarrollo de contenidos educativos para las diferentes etapas y niveles educativos. Desde el punto de vista criminalístico, muchas de las señales o de los dibujos que en la sección de señalética aparecen, pueden tener utilidad para ciertos trabajos sobre la Investigación Criminológica.

4.4.2. Material Criminalístico

*La casa inglesa **Foster - Freeman**, especializada en material criminalístico de última tecnología, cuenta en su haber con aparatos tan sofisticados como el nuevo Video Spectro Comparador VSC 5000, último modelo de esta gama para*

*analizar todo tipo de documentos con luces de distinta longitud de onda, y en cuyo modelo incorpora multitud de novedades y tecnología sobre su ya notable modelo anterior el VSC 2000. Igualmente en su nuevo catálogo de productos del 2005-2006, aparecen sus nuevas luces forenses, un escáner para digitalizar directamente las pruebas lofoscópicas, una ampliación de la base de datos SICAR (pisadas de calzado) a la identificación del dibujo de los neumáticos de los vehículos etc.*³⁷.

TINTA CON ADN.- Dos peritos forenses cordobeses (Argentina) crearon una "tinta infalsificable" Contiene ADN de la persona que emplea este producto, que es único en el mundo.

- Sus inventores solicitaron la patente para poder comercializarla
- Permitirá evitar la adulteración de cheques, títulos universitarios, obras de arte y cualquier tipo de documento. Las moléculas de ADN, aquellas que determinan los caracteres hereditarios de una persona, como el color de los ojos o del pelo, constituyen una suerte de huella digital personal e irrepetible. Esta frase, probablemente acuñada en 1985 cuando el científico inglés Alec Jeffreys desarrolló una técnica para identificar personas y parentescos a partir del análisis de sus genes, parece cobrar ahora un nuevo significado. Recientemente, un par de peritos forenses cordobeses ha solicitado la patente para un invento que amenaza con complicarles bastante la vida a quienes se dedican a falsificar cheques y documentos de todo tipo. Los doctores Rubén A. Simonetta y Juan

³⁷ Posted by Murcia útil @ [miércoles, mayo 31, 2006](#).

Carlos Jaime crearon una tinta invisible e inalterable, fácil de transportar y de aplicar sobre cualquier elemento susceptible de falsificación, para impedir que esto suceda. ¿Qué tiene que ver el ADN con todo esto? Justamente, esta "tinta infalsificable" contiene parte del material genético de la persona que la emplea para ponerse a resguardo de los falsificadores. En caso de que se suscite un litigio judicial que involucre el documento protegido con este método, la persona revela cuál de sus genes ha sido incorporado a la tinta y, a través de un análisis de ADN estándar, puede comprobarse si el documento ha sido alterado.

Esta tinta puede ser aplicada sobre todo aquello que uno quiera que no sea adulterado: cheques, documentos, títulos universitarios u obras de arte, por ejemplo. La garantía es que el análisis para verificar la presencia de la tinta puede ser realizado en cualquier laboratorio del mundo, explicó a LA NACION el doctor Simonetta, perito oficial en lo que hace a huellas digitales genéticas del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba.

Originalmente, este sofisticado sistema anti falsificación fue ideado para uso personal. "Comenzamos a usarlo hace tres años, colocando nuestro propio ADN en la tinta, para identificar los informes que realizamos como peritos forenses y evitar así que falsifiquen nuestras firmas o algunos de los datos cruciales consignados en el documento", relató el doctor Simonetta, miembro fundador de la Sociedad Argentina de Genética Forense.

Fue entonces cuando Simonetta y Jaime, directores ambos del Centro Integral de Genética Aplicada (CIGA) de Córdoba, decidieron perfeccionar la técnica con miras a su uso masivo; contaron para eso con la colaboración del ingeniero

electromecánico Julio Sabag, Hoy, el método que estos peritos pretenden comercializar una vez que hayan obtenido su patente dista mucho del producto original. Al principio colocábamos nuestro ADN directamente en la tinta de las lapiceras que usábamos -contó Simonetta-. Pero las lapiceras eran muy distintas, lo que constituía un obstáculo. Eso nos llevó a poner el ADN en una tinta invisible que puede colocarse con un aplicador en cualquier lugar, ya sea sobre una firma o sobre cualquier otro soporte.

El segundo cambio que experimentó este método, el más importante, fue el micro encapsulado de las moléculas de ADN. Al encapsular el material genético en otras moléculas proteicas, su contenido es mucho más resistente. Además, es otro elemento que impide su falsificación, ya que la persona que lo intente no sólo debería conocer los genes, sino también de qué está hecho el micro encapsulado. ¿Cómo se produce la tinta anti falsificación? Pasamos un hisopo por la parte interna de la mejilla de la persona que solicita el producto para extraer células bucales -respondió Simonetta-. Luego extraemos de ellas el ADN y lo amplificamos mediante una técnica llamada reacción en cadena de la polimerasa (PCR), tipificamos los genes y elegimos cuál vamos a utilizar.

El método desarrollado por los peritos forenses cordobeses echa mano de aquellas porciones de la cadena de ADN que se encuentran entre los genes (conocidas como micro satélites o ADN chatarra). Siempre utilizamos una porción distinta como codificador genético, lo que hace aún más difícil su falsificación, apuntó Simonetta.

Una vez determinado cuál gen servirá de huella digital genética, se producen varios miles de copias que son microencapsuladas, para ser vertidas en la tinta invisible que el usuario podrá aplicar sobre aquello que quiere evitar que sea adulterado.

MÍNIMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN LLEVAR LOS DOCUMENTOS EUROPEOS.- Con fecha 17 de octubre de 2000 se produjo una resolución de los representantes de los gobiernos de los estados miembros de la Comunidad Europea al objeto de introducir los criterios mínimos de seguridad en la fabricación y expedición de los nuevos documentos de viaje de cada uno de los estados miembros. La fecha tope para adoptar esas medidas terminó el pasado día 1 de enero de 2006 en cuanto a las tarjetas de identidad y pasaportes de corta duración. Estas medidas afectan tanto al papel o soporte utilizado, como a los distintos tipos de tinta o medidas de seguridad añadidas al documento soporte.

GLOSARIO DE TÉRMINOS EN DOCUMENTOSCOPIA.- Cuando se estudian las medidas de seguridad de los billetes de banco, o de cualquier clase de documentos oficiales, palabras como OVI, OCR, guilliches o kinograma aparecen continuamente. Para facilitar la comprensión de estos términos insertamos un enlace del Banco de España, en el que el Departamento de Emisión y Caja ha elaborado un glosario con los principales términos que pueden estar relacionados con esta materia. En la foto superior puede verse una **Imagen Guilloche**: "Es una imagen curva de líneas finas ininterrumpidas, difícil de reproducir".

CORRECCIÓN DE LENTE EN PHOTOSHOP.- En la versión 9, del Adobe Photoshop CS2, entre otras mejoras aparece una herramienta fundamental para la fotografía digital. Se trata de “la corrección de lente”, que no es más que la posibilidad de corregir las deformaciones ópticas que provocan las lentes de tipo angular o incluso algunos objetivos de baja calidad que suelen llevar la mayoría de cámaras compactas del mercado. Todos hemos advertido la "curvatura" excesiva de un horizonte en la fotografía de paisaje, o la deformación esférica de las líneas cuando se utiliza la función macro de este tipo de cámaras compactas.

Para corregir estas deformaciones ópticas (que en la fotografía analógica se eliminaban alterando los planos en el laboratorio o con cámaras técnicas), el nuevo programa de Photoshop ha creado esta herramienta fundamental. Para ello hay que abrir la imagen, y una vez abierta picar en filtro, distorsionar, corrección de lente. Se abre una nueva pantalla que cuadricula la imagen y que le añade otras nuevas funciones de edición para corregir todo tipo de distorsiones ópticas. Como el programa permite visualizar los resultados directamente, cuando se consigue lo que queremos arreglar, se le da a aceptar y ya tenemos el resultado en formato de adobe; simplemente se le dice guardar como, y se escoge de nuevo un formato más estándar como el jpg, bmp, o tiff.

Una herramienta fundamental para peritos calígrafos que utilizan máquinas digitales compactas con un macro, así como para cualquier persona que quiera conseguir eliminar esos efectos tan antinaturales que se provocan con las ópticas angulares o de mala calidad.

Como puede apreciarse en las cuatro imágenes que hemos insertado, una exagerada deformación óptica sobre líneas perpendiculares y horizontales, podemos corregirla bastante con esta nueva herramienta.

4.4.3. Constitución Peruana

DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 158°.- El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.

Artículo 159°.- Corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.

4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

4.4.4. Constitución Chilena

Artículo 80 A. Un organismo autónomo, jerarquizado, con el nombre de Ministerio Público, dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delitos, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercerá la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. En caso alguno podrá ejercer funciones jurisdiccionales.

El ofendido por el delito y las demás personas que determine la ley podrán ejercer igualmente la acción penal. El Ministerio Público podrá impartir órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad durante la investigación. Sin embargo, las actuaciones que priven al imputado o a terceros del ejercicio de los derechos que esta Constitución asegura, o lo restrinjan o perturben, requerirán

de aprobación judicial previa. La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite dichas órdenes y no podrá calificar su fundamento, oportunidad, justicia o legalidad, salvo requerir la exhibición de la autorización judicial previa, en su caso.

El ejercicio de la acción penal pública, y la dirección de las investigaciones de los hechos que configuren el delito, de los que determinen la participación punible y de los que acrediten la inocencia del imputado en las causas que sean de conocimiento de los tribunales militares, como asimismo la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos de tales hechos corresponderán, en conformidad con las normas del Código de Justicia Militar y a las leyes respectivas, a los órganos y a las personas que ese Código y esas leyes determinen.

4.4.5. Constitución Brasileña

Art. 129. Son funciones del Ministerio Público:

1. Promover, privativamente, la acción penal pública, en la forma de la ley;
2. velar por el efectivo respeto de los Poderes Públicos y de los servicios de relevancia pública para los derechos garantizados en esta Constitución, promoviendo las medidas necesarias para su garantía;
3. promover la demanda civil y la acción civil pública, para la protección del patrimonio público y social, del medio ambiente y otros intereses difusos y colectivos;

4. promover la acción de inconstitucionalidad o la petición para la intervención de la Unión y de los Estados, en los casos previstos en esta Constitución;

5. defenderá judicialmente los derechos y los intereses de la población indígena;

6. expedir notificaciones en los procedimientos administrativos de su competencia, solicitando informes y documentos para instruirlos, en la forma de la ley complementaria respectiva;

7. ejercer en control externo de la actividad policial, en la forma de la ley complementaria mencionada en el artículo anterior;

8. requerir diligencias de investigación y la formulación de demanda policial, indicando los fundamentos jurídicos de sus manifestaciones policiales;

9. ejercer otras funciones que le fueran conferidas, en tanto compatibles con su finalidad, estándole prohibida la representación judicial y la asesoría jurídica de entidades públicas.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

De acuerdo con la naturaleza del fenómeno jurídico, se utilizaron métodos analítico inductivo y deductivo, para el desarrollo del trabajo investigativo.

5.1. Materiales Utilizados

El trabajo investigativo se direccionó con la utilización de material bibliográfico entre obras literarias de carácter jurídico, referentes a la problemática planteada, revistas jurídicas y on line, diccionarios de Derecho, recortes de periódicos, entre otros, con los cuales se realizaron los marcos referenciales o revisión de literatura. Material de escritorio, útiles de oficina, entre papel, esferográficos, carpetas, Cds, flash memory, Recursos Técnicos, entre otros, el uso de computadora, impresora, copiadora, grabadora.

5.2. Métodos

El presente proyecto se desarrollará en el marco metodológico de la investigación cualitativa. Además esta investigación pretende aportar significativas bases documentales con el fin de encontrar una solución al problema expuesto en los antecedentes. Por este motivo, los métodos, técnicas e instrumentos que nos proporciona la metodología de la investigación serán importantes y de gran utilidad en el desenvolvimiento del proyecto.

7□ Método inductivo.- Este método nos permitirá analizar una serie de hechos y acontecimientos de carácter particular para llegar a generalidades que sirvan como referente en la investigación; permitirá fundamentar la propuesta

sobre la base de la elaboración de una guía aplicada a miembros de Tribunales Penales de la provincia de Imbabura. Será empleado en la medida en que se llegue a determinar generalizaciones básicamente en el diagnóstico y análisis de impactos.

□ Método deductivo.- Este método nos ayudará a partir de modelos, teorías y hechos generales para llegar a particularizarlos en los aspectos, propuestas y elementos constitutivos de esta investigación. Se aplicará en cuanto se revisen leyes, teorías y técnicas generales.

□ Método analítico sintético.- Este método permitirá que una serie de información y de datos de investigación documentales y de campo sea sintetizada en forma de redacción, y al mismo tiempo, sea analizada utilizando juicios de valor y exposición personal. En la evolución de la investigación se analizará información, hechos y circunstancias para que estos al ser profundizados en cada una de las partes que los integran den como resultado un claro entendimiento y comprensión del proyecto.

5.3. Procedimientos y Técnicas

□ Entrevistas.- Durante el desarrollo del proyecto, permanentemente se aplicarán entrevistas para captar la información de personas relacionadas con la investigación, opciones, criterios, orientaciones y consejos que serán de vital importancia para la realización del proyecto.

□ Muestreo estadístico.- Esta técnica nos permitirá obtener datos y dar resultados estadísticos sobre la problemática del proyecto planteado.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la Aplicación de las Encuestas

1. ¿Considera que el Ministerio Fiscal, cumple en forma debida, con su función específica en el actual Sistema Penal?

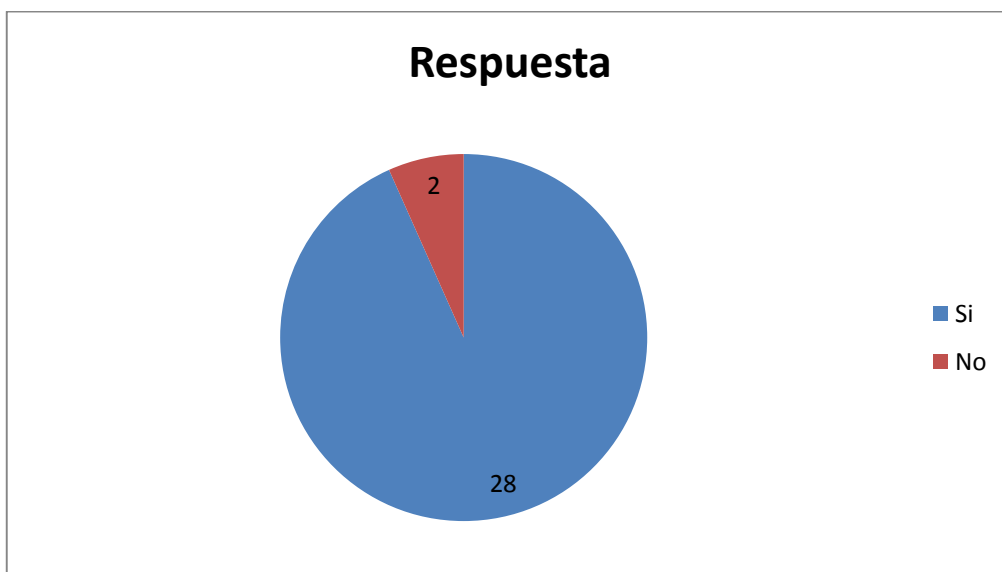
CUADRO N° 1

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	93.3%
No	2	6.7%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio

AUTORA: Nancy del Carmen Peña

GRÁFICO N° 1



INTERPRETACIÓN:

En su mayoría los entrevistados hacen notar su disconformidad con el desempeño de la fiscalía.

ANÁLISIS.

Las falencias existentes en el Ministerio Fiscal son bastante notorias para los profesionales del derecho.

2. ¿Percibe usted, que la insuficiencia en la investigación técnico-científica y especializada de la fiscalía, contribuye en los índices de crecimiento de la impunidad en el Ecuador?

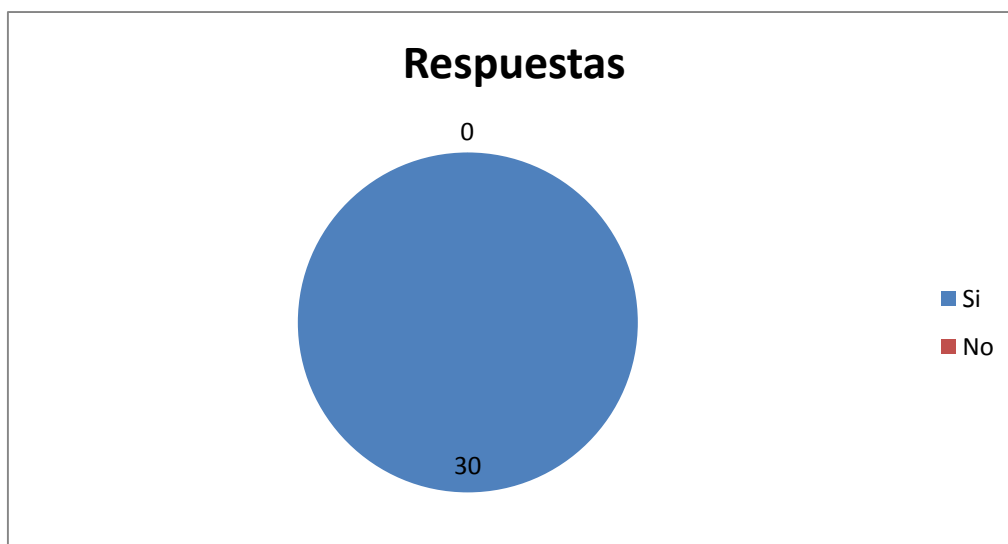
CUADRO N° 2

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio

AUTORA: Nancy del Carmen Peña

GRÁFICO N° 2



INTERPRETACIÓN:

En su totalidad los entrevistados concuerdan en que si influye de manera evidente en el incremento de impunidad.

ANÁLISIS.

Esto significa que las falencias de la fiscalía influyen demasiado en que el caso dado que un bajo margen de investigación dentro de los procesos judiciales es proporcionalmente un motivante de la impunidad y fundamento de un bajo índice de proceso que llegue a sentencia legal y legítima.

3. ¿A su criterio, estima que la falta de intervención del Estado, es el motivo para que el Ministerio Fiscal no esté dotado con las herramientas necesarias, para la lucha contra la impunidad?

CUADRO N° 3

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio

AUTORA: Nancy del Carmen Peña

GRÁFICO N° 3



INTERPRETACIÓN:

Todos concuerdan en que el Estado interviene pero no de la manera correcta.

ANÁLISIS.

Es correcto que el estado intervenga en la facilitación de herramientas en las fiscalías pero también es necesaria la capacitación del personal de la misma.

4. ¿Cree usted oportuno adecuar unidades específicas, y además equiparlos técnicamente y con personal especializado, a las fiscalías, para afianzar la investigación contra la impunidad? Indique cual considera adecuado.

CUADRO N° 4

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Unidad de Homicidios	10	33.3%
Unidad de Delitos Sexuales	12	3.6%
Unidad de Balística, Arma Punzante y Corto Punzante	4	13.33%
Unidad de Genética	3	10%
Otros	1	3.33%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio

AUTORA: Nancy del Carmen Peña

GRÁFICO N° 4



INTERPRETACIÓN:

En su mayoría admiten que la adecuación debe darse en unidad de homicidios, de delitos sexuales.

ANÁLISIS:

La adecuación debe darse en todas la unidades del Ministerio Fiscal, puesto que de no ser así seguirá sin erradicarse la impunidad de los casos en proceso.

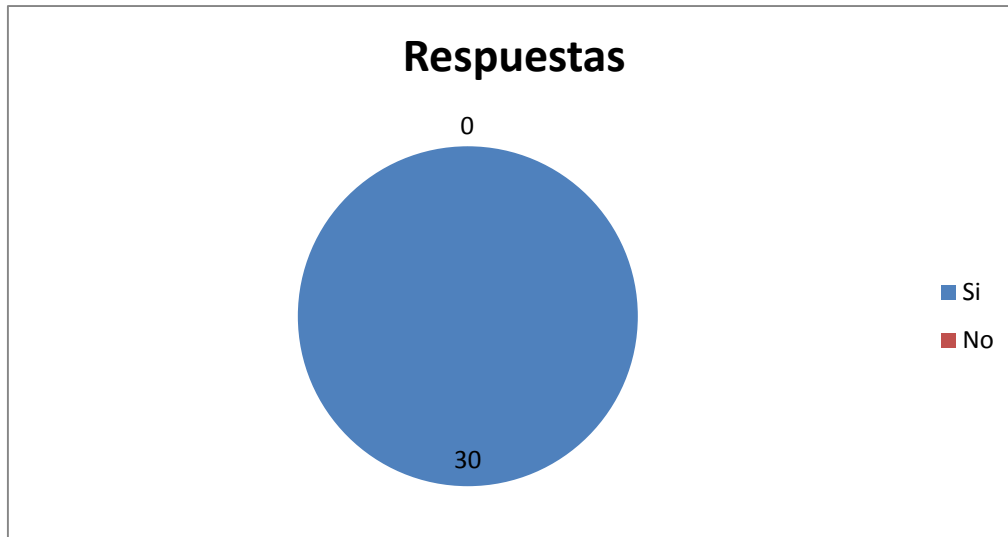
5. ¿Está usted de acuerdo, que se incorporen reformas de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que permita la creación de unidades técnico-científicas y de especialización, para el esclarecimiento del delito?

CUADRO N° 5

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio
AUTORA: Nancy del Carmen Peña

GRÁFICO N° 5



INTERPRETACIÓN:

Todos los entrevistados compaginan en que la creación de las unidades técnico-científicas y de especialización, para el esclarecimiento del delito son necesarias.

ANÁLISIS:

Es necesaria ya que la creación de las unidades técnico-científicas y de especialización evitaría que personas inocentes paguen por delitos que no cometieron.

6.2. Resultados de la Aplicación de las Entrevistas

1. ¿Cómo calificaría usted el trabajo investigativo realizado por la fiscalía dentro de las causas penales en la actualidad?

INTERPRETACIÓN:

La mayoría de los entrevistados la calificaron de una manera negativa dando a denotar bajo nivel de confianza para la rama investigativa de la fiscalía e incluso culparon a la misma de los índices de impunidad dentro de las causas penales a su cargo.

ANÁLISIS.- Esto significa que es de primordial importancia tanto fortalecer a la fiscalía y sus funcionarios en el ámbito investigativo así como socializar el trabajo que ella realiza.

2. ¿Cuál cree usted es la mayor deficiencia; si la tienen; las fiscalías?

INTERPRETACIÓN:

La totalidad de entrevistados ubican deficiencias dentro de la fiscalía principalmente en su rama investigativa en cuanto a temas penales se refiere; determinando como la respuesta con mayor frecuencia a la falta de seguimiento que otorga está dentro de cada causa singularizada.

ANÁLISIS.- Se desprende de esta pregunta la necesidad de mediante capacitación formar servidores fiscales con una mayor capacidad de impulsar las causas por oficio cuando se requiere.

3. ¿Cuál considera que es la razón, para las deficiencias que usted indico en la pregunta anterior; si las indicó?

INTERPRETACIÓN:

Dado que en la pregunta anterior ningún entrevistado respondió que la fiscalía no tenía deficiencias, la totalidad presumieron razones, entre las más frecuentes se encuentran; la poca dotación de aparatos científico-investigativos por parte del Estado, así como la poca capacitación para con los administradores de la misma.

ANÁLISIS.- La mayoría de los entrevistados determinan la culpa en el Estado como tal lo cual nos permite entrever, que en cierto nivel aún confían en la fiscalía como ente investigativo; contando con una previa capacitación a sus encargados y un mejoramiento de los equipos técnicos con los que cuentan.

4. ¿Cómo mejoraría la eficiencia de la Fiscalía en el ámbito investigativo?

INTERPRETACIÓN:

La mayoría de los entrevistados acuerdan que la manera más ágil de mejorar el trabajo fiscal yace en la capacitación de los administradores de la mano con una mejor dotación de equipamientos científicos; sin dejar atrás un adecuado marco legal que prevea el accionar de estos.

ANÁLISIS.- La conclusión es la necesidad primordial del mejoramiento de las fiscalías tanto dentro de su aspecto de talento humano como en maquinaria e instrumentos se refiere para asegurar la reducción de la impunidad.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

7.1.1. Objetivo General

El objetivo general del presente trabajo investigativo es la implementación de un marco legal que prevea la integración de unidades especializadas en todos los ámbitos criminalísticos investigativos dentro de la fiscalía que permita un mayor índice de causas penales concluidas y sancionadas; reduciendo así los niveles de impunidad.

7.1.2. Objetivos Específicos

- Diagnosticar el índice de eficacia investigativa de la fiscalía.
- Analizar los ámbitos específicos investigativos criminológicos donde la implementación de unidades especializadas sea de primordial importancia.
- Socializar los resultados del presente trabajo investigativo; para promover una iniciativa legislativa que permita la creación de las mencionadas unidades.

7.2. Hipótesis

La implementación de unidades especializadas de investigación criminalística; dentro de la fiscalía, regidas por un marco legal específico producir un aumento en la eficacia de juzgamiento de causas penales; reduciendo los niveles de impunidad en el Ecuador.

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. Art. 195 indica: “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.”

Otorgando a este ente la obligación investigativa preprocesal además de procesal; ubicándolo de esta manera con el órgano indicado para la implementación de unidades especializadas en investigación criminalística.

8. CONCLUSIONES

Luego de haber sintetizado los puntos de orden legal con el presente trabajo de investigación jurídica, arribo a las siguientes conclusiones generales que a continuación presento:

1. La falta de unidades técnicas de investigación dentro de las fiscalías genera un bajo nivel de efectividad judicial en cuanto a sanciones se refiere.
2. La responsabilidad investigativa casuística es responsabilidad directa de la fiscalía.
3. La creación de unidades técnicas investigativas dentro de las fiscalías debe ser normada mediante reforma legal de la Ley Orgánica de la Función Judicial en vigencia.

9. RECOMENDACIONES

1. Proponer un marco legislativo que ordene la implementación de unidades especializadas de investigación.
2. La fiscalía debe implementar tanto un procedimiento adecuado para la administración de las unidades especializadas.
3. Creación de unidades especializadas investigativas de criminología dependientes de la fiscalía.

9.1. PROPUESTA REFORMA JURÍDICA

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 82, norma el derecho a la seguridad jurídica, cuyo fundamento se sustenta en el respeto al mandato constitucional y de las leyes de la república.

Que: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos, como garantiza nuestra Constitución.

Que: El Estado reconoce y garantiza a las personas; el derecho a la integridad personal, en las que se incluye la integridad, psíquica, moral, con el derecho a la propiedad en todas sus formas.

Por lo que la Asamblea Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales constantes en el Art. 120, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, EXPIDE la siguiente:

LEY REFORMATORIA A Ley Orgánica de la Función Judicial.

Agréguese la transitoria siguiente: “Créense las unidades criminológicas investigativas en un número igual al necesario según los habitantes de la provincia o cantón donde la fiscalía a cargo de las mismas desempeñe sus funciones

La presente ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala del Plenario de la Asamblea Nacional.

f).....

Presidente de la Asamblea Nacional

f).....

Secretario de la Asamblea Nacional

10. BIBLIOGRAFÍA

- OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Económicas, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina.
- REGIMEN PENAL ECUATORIANO, Ediciones Legales, Quito – Ecuador, año 2006.
- Obra Citada.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1989.
- OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1992.
- CUESTA, Arzamendi José Luis, LA INFRACCIÓN PENAL, Editorial Enanta Zabal Zazu, UNiveridad del País Vasco.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1989.
- RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO, Ediciones Legales, Quito – Ecuador, año 2006.
- FERNANDEZ CARRASQUILLA, Juan, Derecho Penal Fundamental, Editorial IBAÑEZ, Bogotá Colombia, año 2007.
- GONZÁLES MONTIEL, Crosby, Criminalística, México.

- MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael, Manual de Introducción a la Criminalística, Editorial Porrúa, México.
- BUSTAMANTE SALVADOR, Carlos, Criminalística, Manual, Manejo del Lugar de los Hechos, Bogotá Colombia, año 1991.
- KVITKO, Luis A., Estudio Médico Legal y Criminalístico, Escena del Crimen, Ediciones “La Roca”, Buenos Aires – Argentina, año 2006.
- GUERRERO VIVANCO, Walter, Derecho Procesal Penal, Ediciones Pudeleco, Quito – Ecuador, año 2004.
- BOSCH, Gregorio Alonso y CARBALLAL, Manuel, Métodos y Técnicas de Investigación Criminal, Universidad de Santiago de Compostela - España, año 2007.
- BUSTAMANTE SALVADOR, Carlos, Criminalística, Manual del Lugar de los Hechos, Bogotá – Colombia, año 1991.
- ¹ CONSTITUCIÓN, de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2008, 42.
- ¹ REGLAMENTO, General Para el Funcionamiento y Desarrollo del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2010, pág. 4.

11. ANEXOS

ENCUESTAS

- 1. ¿Considera que el Ministerio Fiscal, cumple en forma debida, con su función específica en el actual Sistema Penal?**
- 2. ¿Percibe usted, que la insuficiencia en la investigación técnico-científica y especializada de la fiscalía, contribuye en los índices de crecimiento de la impunidad en el Ecuador?**
- 3. ¿A su criterio, estima que la falta de intervención del Estado, es el motivo para que el Ministerio Fiscal no esté dotado con las herramientas necesarias, para la lucha contra la impunidad?**
- 4. ¿Cree usted oportuno adecuar unidades específicas, y además equiparlos técnicamente y con personal especializado, a las fiscalías, para afianzar la investigación contra la impunidad? Indique cual considera adecuado.**
- 5. ¿Está usted de acuerdo, que se incorporen reformas de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que permita la creación de unidades técnico-científicas y de especialización, para el esclarecimiento del delito?**

ENTREVISTAS

- 1. ¿Cómo calificaría usted el trabajo investigativo realizado por la fiscalía dentro de las causas penales en la actualidad?**
- 2. ¿Cuál cree usted es la mayor deficiencia; si la tienen; las fiscalías?**
- 3. ¿Cuál considera que es la razón, para las deficiencias que usted indicó en la pregunta anterior; si las indicó?**
- 4. ¿Cómo mejoraría la eficiencia de la Fiscalía en el ámbito investigativo?**

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. ABSTRACT	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	6
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	6
4.1.1. De las infracciones en general.....	6
4.1.2. Responsabilidad Penal.....	10
4.1.3. Del Delito Y Sus Elementos	12
4.1.4. Criminalística, ciencia explicativa del delito definiciones prácticas.....	18
4.1.5. Medios De Prueba Y La Investigación Penal, Conceptos, Clases Y Naturaleza	24
4.1.6. Investigación Fiscal	31
4.1.7. Delitos de acción pública.....	32
4.1.8. Delitos de acción privada.....	33
4.2. MARCO DOCTRINARIO	36
4.2.1. La Fiscalía En El Ecuador, Relación Histórica.....	36
4.2.2. Aspectos relevantes de la criminalística en la identificación del delito.	36
4.3. MARCO JURÍDICO	45
4.3.1. La Constitución De La República Y Su Incidencia En La Investigación Del Delito	45
4.3.2. Funciones Del Ministerio Fiscal En El Delito, Según La Legislación	49
4.3.3. DE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL Y LA CRIMINALISTICA EN EL ECUADOR	51
4.3.4. Constitución De La Republica Del Ecuador	59

4.3.5. Código Orgánico De La Función Judicial	59
4.4.1. ESPAÑA Y RESTO DE EUROPA.	62
4.4.2. Material Criminalístico	64
4.4.3. Constitución Peruana	70
4.4.4. Constitución Chilena.....	71
4.4.5. Constitución Brasileña	72
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	74
5.1. Materiales Utilizados.....	74
5.2. Métodos	74
5.3. Procedimientos y Técnicas	75
6. RESULTADOS	76
6.1. Resultados de la Aplicación de las Encuestas	76
7.1. Verificación de Objetivos	84
7.1.1. Objetivo General	84
7.1.2. Objetivos Específicos	84
7.2. Hipótesis.....	84
7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal.....	85
8. CONCLUSIONES	86
9. RECOMENDACIONES	87
9.1. PROPUESTA REFORMA JURÍDICA	88
10. BIBLIOGRAFÍA	90
11. ANEXOS.....	92
ÍNDICE	94